

**ACTA DE PLENO**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 22 DE ENERO DE 2016**

**ASISTENTES**

Sr. Alcalde-Presidente:  
D. Mario Peña González

Sres. Concejales:

**GRUPO MUNICIPAL PP**

D. José Manuel Borrero Barrero  
D. Román José Limón García  
D<sup>a</sup> Ingrid Jarillo Yanes  
D. Mario Merino Casto

**GRUPO MUNICIPAL PSOE**

D<sup>a</sup> Ana del Carmen Romero Romero  
D. Tomás Francisco Romero Fernández  
D<sup>a</sup> María Coronada García Cruz  
D<sup>a</sup> Ana del Carmen Valiente García  
D. Claudio José Ortega López

**CONCEJAL NO ADSCRITO**

D. Manuel Crespo Caballero

Sr. Secretario-Interventor: D. José  
Manuel García Casado

En la villa de Calañas, provincia de Huelva, siendo las dieciséis horas, cinco minutos, del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, los Señores y Señoras reseñados al margen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno prevista para el día de hoy, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto.

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución de la sesión, la Alcaldía Presidencia declara abierta la misma, con el carácter de pública. Se hace constar que el pleno es extraordinario al celebrarse fuera de la fecha establecida para el pleno orgánico, como consecuencia de problemas fuera de agenda del Equipo de Gobierno. Asimismo explica que la celebración de las sesiones plenarias en horario de tarde propicia la participación de la ciudadanía, comprometiéndose a: primero, que la convocatoria de los plenos se haga con la suficiente antelación, y segundo que se le de la mayor divulgación posible.

Interviene el Sr. Romero Fernández para indicar que si es extraordinario no debería haber "ruegos y preguntas", a lo que contesta el Sr. Alcalde diciendo que en estos casos si, no existiría ese punto si la celebración del pleno se lleva a cabo por motivos de urgencia de algún tema en concreto.

Seguidamente, se procede a examinar los asuntos que constituyen el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

**1**

**PRIMERO. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 16 Y 24 DE NOVIEMBRE Y 16 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Por el Sr. Alcalde se da lectura al primer punto del orden del día, comentando que se trata de someter a aprobación las actas de fecha 16 y 24 de noviembre y 16 de diciembre de 2015.

El Sr. Alcalde pregunta a los distintos portavoces si tienen alguna modificación que añadir, resultando aprobada las actas por unanimidad de los asistentes, salvo con el matiz en la primera corrección de si el Concejal Sr. Crespo debe figurar antes del inicio del Pleno, como Concejal no adscrito, o como Concejal de IU. Una vez se compruebe este matiz se informará debidamente. Las correcciones son las siguientes:

1. Acta día 16 de noviembre de 2015:

La Sra. Romero pregunta si el Sr. Crespo debe aparecer como "Concejal no adscrito" o como "Concejal del Grupo IU", puesto que el escrito de expulsión ya tuvo entrada en el Ayuntamiento, con anterioridad a la celebración de este Pleno. El Sr. Alcalde contesta que él cree que hasta que no se dé cuenta en el pleno debe figurar como "Concejal del Grupo IU".

En el primer punto del orden del día se rectifica el orden de apellidos del Sr. Tomás F. Romero Fernández.

En el punto octavo, segundo párrafo se suprime la palabra "Dedicación exclusiva" por "dedicación parcial".

En el punto décimo, párrafo segundo se rectifica el orden de apellidos del Sr. Tomás F. Romero Fernández. Además se añade en la intervención del Sr. Romero Fernández, que habría que distinguir en el Grupo C, entre C1 y C2.

En el párrafo tercero del mismo punto décimo, finalizada la intervención del Sr. Borrero, interviene la Concejala, D<sup>a</sup> Ingrid para decir lo siguiente: Se seguirá prestando colaboración a las Asociaciones, a través de subvenciones, incluso mediante Convenio con el Ayuntamiento de Valverde del Camino, que las realizará de forma gratuita cuando sean de gran volumen.

En este mismo punto en el resultado de las votaciones se rectifica: votos a favor seis (5 PP y 1 Concejal no adscrito) y cinco votos en contra (5 PSOE), aprobándose por mayoría absoluta, el texto de la ordenanza.....

En el punto undécimo, en el penúltimo párrafo, tras la intervención del Sr. Romero Fernández, la Sra. Romero quiere que conste en acta la intervención del Sr. Crespo Caballero cuando dijo, literalmente, que el motivo de su expulsión del Partido fue no apoyar al PSOE.

En el mismo punto, último párrafo, se redacta así: Una vez finalizado el debate, se somete a votación el incremento de las retribuciones del Sr. Crespo Caballero, por importe de trescientos euros brutos mensuales, con el siguiente

resultado: seis votos a favor (5 PP y 1 Concejales no adscrito) y cinco votos en contra (5 PSOE), aprobándose por mayoría absoluta.

Por último en las respuestas a las preguntas por parte del Equipo de Gobierno, en la número seis, ¿Cuál es el desglose de los gastos de feria 2015?, en el cuadro comparativo de gastos de los años 2014 y 2015, se corrigen los siguientes errores:

CONCEPTO	AÑO 2014	AÑO 2015	DIFERENCIA
ORQUESTAS	18.513,00 €	14.157,00 €	4.356,00 €
ALUMBRADO DE FERIA	9.970,00 €	1.140,00 €	8.830,00 €
CINTAS	200,40 €	150,00 €	50,40 €
EL RELINCHO	600,00 €	700,00 €	-100,00 €
CHARANGA DIANA	1.200,00 €	500,00 €	700,00 €
PASACALLES INFANTIL	1.573,00 €	1.270,50 €	302,50 €
JORGE MORENO CEPAS	685,99 €	0,00 €	685,99 €
JOSE ROMERO VAZQUEZ	100,00 €	0,00 €	100,00 €
LIMPIEZA ASEOS	397,19 €	0,00 €	397,19 €
PIROTECNIA COHETES DIAS	58,08 €	0,00 €	58,08 €
CASETA ZONA JOVEN (NUEVO2015)	0,00 €	0,00 €	0,00 €
FUEGOS ARTIFIC.(NUEVO 2015)	0,00 €	-1.500,00 €	1.500,00 €
CAMERINOS ORQUESTAS	0,00 €	0,00 €	0,00 €
FAROLILLOS (NUEVO 2015)	0,00 €	960,74 €	-960,74 €
<b>TOTALES</b>	<b>33.297,66 €</b>	<b>17.378,24 €</b>	<b>15.919,42 €</b>

2. Acta día 24 de noviembre de 2015: Ninguna corrección.

2. Acta día 16 de diciembre de 2015:

En los Sres. Asistentes a la sesión se corrige: Concejales no adscrito: D. Manuel Crespo Caballero.

En el punto cuarto se modifica el orden de apellidos del Sr. D. Tomás F. Romero Fernández. En el mismo párrafo, a petición del Sr. Romero Fernandez, se añade antes del primer punto y seguido: "En la década de los años sesenta (año 62-62) del siglo XX tuvo lugar el primer movimiento vecinal, de más de 200 mineros, que presentaron en el Ayuntamiento de Calañas una propuesta de separación firmada por todos ellos, y que fue rechazada por el Ayuntamiento".

**PUNTO 2. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Nº 414/2015 A Nº 494/2015.**

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía nº 414 al nº 494 de 2015.

**PUNTO 3. APROBAR, SI PROCEDE, EL INVENTARIO MUNICIPAL.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde: Considerando lo dispuesto en el art. 57 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y los art. 95 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que

se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, donde se establece la obligación de formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, así como su contenido, y competencia para su aprobación, modificación y rectificación.

Como he dicho es una obligación establecida en la Ley de Bases de Régimen Local el que exista un inventario de bienes en este Ayuntamiento. Este es un instrumento importante para saber que es lo que realmente se tiene. La elaboración del inventario se encargó por parte del Equipo de Gobierno anterior, a la empresa Arco Valoraciones, puesto que existían bienes que pertenecían al Ayuntamiento y no estaban registrados o catastrados, y otros que no se sabían si pertenecían o no a este Ayuntamiento.

El inventario es público, y su finalidad es preservar y tener conocimiento efectivo de los bienes que pertenecen a este Ayuntamiento, y que valor tienen. Además, este inventario tiene dos destinos, uno incluir los bienes que no figuran, y otro depurar las dudas que pudieran existir con algunos de ellos.

El Sr. Alcalde da lectura a **PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS:**

Visto el expediente relativo al inventario de general de bienes del Ayuntamiento de Calañas, realizado por la empresa ARCO VALORACIONES, S.A.

Considerando lo dispuesto en el art. 57 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y los art. 95 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, donde se establece la obligación de formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, así como su contenido, y competencia para su aprobación, modificación y rectificación.

Considerando que la competencia para la aprobación del Inventario Municipal de Calañas corresponde al Pleno, de conformidad con el art. 61 de LBELA y el art. 101 del RBELA, se propone el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar la rectificación del Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Calañas.

**SEGUNDO:** Que el citado Inventario General sea objeto de autenticación por el Secretario General del Pleno con el visto bueno del Presidente.

**TERCERO:** Incluir en el epígrafe 1-Inmuebles, el siguiente inmueble de titularidad municipal que por omisión o desconocimiento no se ha incluido en el mismo:

Nº de Orden: 103

Situación: Barrio Sotiel Coronada, Calle Fuencarral, 3.

Referencia Catastral: 9939004PB8693N0001WH

Uso: Residencial

Superficie: 82 m<sup>2</sup>, de los cuales 51 m<sup>2</sup>, están construidos.

Naturaleza: Bien Patrimonial.

Valor Catastral: 6.658,56 €

**CUARTO:** La remisión del expediente de aprobación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva y a la Subdelegación del Gobierno a los efectos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local.

Concluida la lectura, interviene el Sr. Borrero diciendo que es un instrumento fundamental de garantía jurídica para todos los bienes pertenecientes a este Ayuntamiento.

Manifiesta el Sr. Crespo que es bueno para que todo el mundo sepa lo que hay.

Toma la palabra la Sra. Romero: No sólo es obligatorio sino importante, puesto que es un instrumento de garantía del patrimonio que tiene este Municipio. Se hacen constar los bienes y derechos, siendo un elemento de prueba que constata las propiedades municipales.

El Sr. Alcalde explica que el destino de este inventario, con carácter general, es inventariar cualquier adquisición o introducir cualquier baja de algún bien.

Se procede a la votación, la propuesta de aprobación del Inventario Municipal, aprobándose por unanimidad de los asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

#### **PUNTO 4. APROBAR, SI PROCEDE, LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLO.**

Se presenta la siguiente propuesta de ordenanza:

#### **PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLO**

#### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

Dado que el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios, en el marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de "*abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios*", este Ayuntamiento ha creído conveniente regular el comercio ambulante en el término municipal de Calañas conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero. Por ello, este Ayuntamiento en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

**5**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del ámbito territorial del término municipal de Calañas (Huelva), entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

2. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Calañas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

- a) El comercio en mercadillos, entendiéndose como tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.- Actividades excluidas.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidos de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a. El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c. Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d. Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Así mismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b. Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centro de trabajo y similares.
- d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

### **TÍTULO SEGUNDO** **DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS**

#### **Artículo 3.- Sujetos.**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### **Artículo 4.- Ubicación.**

1. Los mercadillos del término municipal de Calañas se ubican en las siguientes localizaciones:

- a) Calañas: Paseo El Real de la Feria
- b) La Zarza: C/ Victoria-Los Montes

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que ocasionaron el traslado y en ningún caso generará derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

**Artículo 5.- Fecha de celebración y horario.**

1. En Calañas el mercadillo se celebrará todos los sábados, incluidos los festivos, y el horario del mismo será desde las 8:00 horas hasta las 15:00 horas; no obstante no se celebrará mercadillo el sábado de la Feria de Agosto y aquellos en los que se celebren eventos institucionales, deportivos, recreativos, culturales u otros de análoga naturaleza emplazados en la misma ubicación.

2. En La Zarza el mercadillo se celebrará todos los viernes, con exclusión de los festivos salvo el viernes de Velada, y le horario del mismo será desde las 8:00 horas hasta las 15:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio y sin que dé lugar a indemnización alguna a favor de los titulares de los puestos.

4. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

5. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

**Artículo 6.- Puestos**

1. El mercadillo constará de un máximo de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 20 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de prestación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

**Artículo 7.- Contaminación acústica.**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

**Artículo 8.- Productos Comerciales Ofertados.**

1. Los productos comerciales ofertados bajo esta modalidad de venta ambulante se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad, etiquetado, indicación

de precios así como cualquier otra en el ámbito de la protección de los consumidores y usuarios.

2. Queda totalmente prohibida la venta de productos alimenticios que por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, comporten riesgo sanitario.

**Artículo 9.- Ejercicio del Comercio Ambulante en Mercadillos.**

1. Las personas titulares de la autorización dentro de este término municipal, para el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

- a) Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago, del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado/a de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Para vender productos alimenticios autorizados es necesario estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos.
- f) En el caso de extranjeros, estar en posesión del pasaporte, permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia conforme a la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

B) En relación con la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Poseer la pertinente autorización municipal y estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- f) Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- e) Asimismo, y con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se tendrán en cuenta también los siguientes criterios:
  - Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.



– Será obligatorio por parte del comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto podrá emitir una factura simplificada (ticket del cliente), de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012.

2. Será competencia del Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### **Artículo 10.- Régimen Económico**

El Ayuntamiento de Calañas fija como tasa a pagar, siempre por semanas anticipadas y debiéndose efectuar el pago el día viernes, la de 1 € (UN EURO) por cada metro lineal que conforme la longitud de puesto, correspondiendo esta tasa a la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante en mercadillo.

La cuantía de esta tasa se actualizará anualmente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### **TÍTULO TERCERO** **DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 11.- Autorización Municipal.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio del comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento.

2. La duración de la citada autorización será de 15 años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero. Con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, se podrá conceder una prórroga por igual tiempo, una sola vez, que requerirá la solicitud del titular interesado antes de que finalice la vigencia de la autorización otorgada.

3. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Todas estas personas autorizadas quedan sometidas plenamente al régimen de la presente Ordenanza, siendo el titular de la licencia responsable de cualquier incumplimiento que comentan en el ejercicio de la actividad.

4. Sin perjuicio de lo anterior, todas las autorizaciones podrán ser revocadas en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la

autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

**Artículo 12.- Contenido de la Autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
  - a) La persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI/NIF o NIE, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
  - b) La duración de la autorización.
  - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
  - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
  - e) Los productos autorizados para su comercialización.

2. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

**Artículo 13.- Revocación de la Autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, en los casos de infracciones graves y muy graves que procedan, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

**Artículo 14.- Extinción de la Autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 15.- Garantías del Procedimiento.**

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuadas de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal, ésta se hará, al menos, un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano competente, publicada en el Boletín

10

Oficial de la provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 16.- Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante en mercadillos habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Así mismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la personas jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

**Artículo 17.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes.

A. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

**Puntuación.-**

Experiencia en el término municipal de Calañas	0,5 puntos por año
Resto	0,3 puntos por año

B. Dificultad de acceso al mercado laboral.

Puntuación.-

Jóvenes menores de 30 años, y mayores de 45 años	1 punto
Demandantes de primer empleo	1 punto
Discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65 %	1 punto
Víctimas de violencia de genero	1 punto

C. Participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

Puntuación.-

Conferencias, jornadas, seminarios, etc.	0,1 punto por cada uno con un máximo de 0,5 puntos
--	--

D. Haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior dará lugar al descuento de los siguientes puntos sobre el total:

Puntuación.-

Falta Leve	1 punto
Falta grave	2 puntos
Falta muy grave	3 puntos

E. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Puntuación.-

Si está sometido al sistema de arbitraje	1 punto
Si no está sometido al sistema de arbitraje	0 puntos

**Artículo 18.- Resolución de la Solicitud.**

1. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al de su presentación. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entenderla desestimada.

2. La autorización para el ejercicio del comercio ambulante en mercadillo será concedida por Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

**TÍTULO QUINTO  
COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 19.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos

en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo 20.- Potestad Sancionadora.

1. Es competencia del Ayuntamiento la función de inspección y sanción, y, en todo caso, la vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás Legislación en la materia.

2. El ejercicio del control e inspección se llevará a cabo por la Policía Local, correspondiendo al Área del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias sancionadoras en esta materia la tramitación de los expedientes sancionadores que se ajustará a lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo con imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

4. Cuando sean detectadas infracciones de carácter sanitario, el Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediatamente de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las Autoridades Sanitarias que correspondan.

### Artículo 21.- Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizado así como la incautación de puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que fin al procedimiento.

### Artículo 22.- Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

#### A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante como grave o muy grave.

#### B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los/as no autorizados/as.
- c) La desobediencia o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

#### C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### Artículo 23.- Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya estado cometiendo al infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

#### **Artículo 18. Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones previstas en el artículo 15 de esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que hubiere cometido la infracción, o en su caso desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 11.2 de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*PRIMERA.*- En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y en el Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, modificados por el Decreto

CIF: P21017001 - NÚMERO DE REGISTRO ENTIDAD LOCAL: 01210176

1. Solicitante	
Nombre y Apellidos o Razón Social	CIF/DNI

Ley 1/2013, de 29 de enero.

*SEGUNDA.*- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 y entrará en vigor el día \_\_\_\_\_.

El texto íntegro de la presente Ordenanza fue publicado en el B.O.P. nº \_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

**ANEXO. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE EN CALAÑAS**



<b>Domicilio</b>		
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Correo electrónico</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>

<b>2. Representante</b>		
<b>Nombre y Apellidos o Razón Social</b>		<b>CIF/DNI</b>
<b>4. Datos de la persona autorizada para la venta</b>		
<b>Nombre y apellidos</b>		<b>CIF/DNI</b>
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Correo electrónico</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>

<b>3. Datos de la actividad de Venta Ambulante solicitada</b>
<b>Descripción de los productos o artículos de venta</b>
<b>Descripción y dimensiones de las instalaciones o sistemas de venta</b>

Relación familiar o laboral

#### 5. Documentos que acompañan a la solicitud

- Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o documento que lo sustituye
- Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos
- Declaración responsable
- Otros

Firma del/de la solicitante o representante

Calañas, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

#### AL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

El Sr. Alcalde comenta que dicha ordenanza ha sufrido varias modificaciones durante la anterior legislatura y se han solicitado varios requerimientos por parte del Consejo de Comercio de la Junta de Andalucía para adecuarla a la legislación autonómica. Debo aclarar que, en la Comisión Informativa, se hizo una observación por parte del Grupo Socialista, indicando que la ELA tenía autonomía propia para la gestión del comercio ambulante y el mercadillo, por ello hemos procedido a rectificar la ordenanza e incluir únicamente a Calañas y Sotiel Coronada.

Por otra parte, aclarar que solo se regula el comercio ambulante en mercadillo.

Continúa diciendo que al ser una ordenanza bastante extensa y compleja, con más de 18 páginas, no se va a proceder a su lectura.

Toma la palabra el Sr. Borrero diciendo que una vez hechas las modificaciones pertinentes, según las instrucciones de la Junta de Andalucía, simplemente se vuelve a traer al pleno para su aprobación.

El Sr. Crespo manifiesta que está totalmente de acuerdo.

La Sra. Romero interviene diciendo que la normativa reguladora del comercio ambulante es muy extensa, en varias ocasiones se intentó adaptarla a nuestras necesidades y circunstancias, no incluyendo determinadas cosas que en la realidad no se daban en nuestro municipio, pero tal como se ha visto, el órgano consultivo no lo permite, y nos obliga a que se incorporen a la ordenanza se den o no, estas circunstancias en nuestro municipio. Por todo ello, no tenemos ningún inconveniente en votar a favor de la aprobación de esta ordenanza.

No habiendo más intervenciones, la propuesta de ordenanza se somete a votación resultando aprobado, por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO 5. APROBAR, SI PROCEDE, REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.**

Se propone al pleno la aprobación de:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Título I. Del funcionamiento y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.**

**Capítulo I: Generalidades**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Serán Instalaciones Deportivas Municipales todos los edificios, campos, recintos, espacios y dependencias del Ayuntamiento que se adscriban al Ayuntamiento de Calañas, destinadas al fomento, práctica y desarrollo de los deportes y actividades físico-recreativas, y, en general, toda actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona. También podrán tener la misma condición las instalaciones deportivas las de los Centros Escolares de Enseñanza Infantil, Primaria y Secundaria que se encuentren en el término municipal de Calañas.

**Art. 2.- ORGANIZACIÓN INTERNA.**

Para el buen funcionamiento de los servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, el Ayuntamiento destinará a las mismas el personal necesario para ello, como podrán ser: coordinador de deportes, técnicos y monitores deportivos, operarios y/o personal administrativo. Este personal desarrollará las siguientes funciones y tareas en los diferentes puestos de trabajo:

- Funciones directivas, administrativas y organizativas diversas, tales como ejecutar las instrucciones y directrices que emanen de los Órganos de Gestión del Ayuntamiento de Calañas, asesorando e informando a los citados Órganos.
- Realizar el Programa de Actividades del Órgano Municipal de Deportes para cada ejercicio dentro y fuera de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones y velar por la correcta conservación de las mismas y el material, proponiendo para tal fin a los Órganos de Gestión del Ayuntamiento de Calañas las medidas que crea necesarias.

- Ejecutar las directrices marcadas por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Calañas, en materia económica cuidando la debida coordinación entre los servicios existentes en las mismas.
- Organización de las actividades físico-deportivas habituales (Escuelas Deportivas) y puntuales de carácter formativo, recreativo o competitivo, además de campaña de estimulación y promoción dentro y fuera de las Instalaciones Deportivas (Campañas para adultos, Deporte Municipal para Todos, Actividades Asistenciales...); de planificación e impartición de las clases de las actividades citadas; de relación con los usuarios, familiares de los alumnos/as, clubes, asociaciones, etc.; de formación y dirección técnica de los equipos deportivos; de árbitro-juez de cualquier competición deportiva no oficial en las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Realizar el control de acceso y uso de las instalaciones y dependencias, material deportivo y auxiliar, apertura y cierre de las Instalaciones Deportivas Municipales, cumplimiento de los Reglamentos de las instalaciones, del uso racional de la energía y agua, montaje y desmontaje de campos y materiales deportivos, de mantenimiento sencillo y limpieza de todas las instalaciones y dependencias de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Dar información-recepción a todos los usuarios y público en general sobre horarios, servicios, quejas y sugerencias, reservas de uso de las instalaciones, inscripciones, cobro del precio público según las Ordenanzas Reguladoras y así como asistencia a las sesiones informativas de los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Calañas.

### **Art. 3.- ESPACIOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS AFECTADOS:**

#### **A) Espacios deportivos:**

- a) Complejo Deportivo Urbano "La Rodrigana":
  1. Pabellón polideportivo cubierto.
  2. Vestuarios del pabellón cubierto.
  3. Piscinas al aire libre.
  4. Vestuarios y servicios de piscina.
  5. Pistas de tenis al aire libre.
  6. Gimnasio municipal.
- b) Polideportivos Municipales:
  1. Campo Municipal de albero.
  2. Pistas polideportivas al aire libre.
- c) Centros escolares y otros centros:
  1. CEIP "San José de Calasanz": Pistas polideportivas descubiertas y campo de fútbol de albero.
  2. IES "Diego Macías": Pista polideportiva descubierta y Gimnasio cubierto.

#### **B) Servicios deportivos:**

El Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Calañas oferta los siguientes servicios:

- a) Instalaciones deportivas: Todos los ciudadanos, centros de enseñanza, clubes, grupos y asociaciones deportivas, etc., tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos municipales descritos anteriormente, en la forma que este Reglamento establece.
- b) Actividades deportivas: Durante todo el año se organizarán directamente por la Concejalía de Deportes o a través de convenios de colaboración con otras entidades unas actividades físico-deportivas para los jóvenes y adultos

interesados, a saber: Escuelas Deportivas, Juegos Deportivos Municipales, Campeonatos Locales, Campañas Deportivas Municipales, Deporte Municipal para Todos, Escuelas y Campañas de Verano, Actividades Deportivas en Fiestas, Actividades Puntuales, Deporte para la Tercera Edad, Deporte para disminuidos psíquicos y físicos, etc. El programa de actividades variará de un año a otro, y para participar en ellas se estará a lo descrito en este Reglamento y oportuna convocatoria.

#### **Art. 4.- PRECIOS PÚBLICOS.**

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, anualmente el Ayuntamiento de Calañas revisará y modificará si procede, la/s Ordenanza/s Municipal/es Reguladora/s de los Precios Públicos que regirán el uso de las instalaciones deportivas y la participación en las actividades deportivas, así como las exenciones y bonificaciones, y demás disposiciones que se planteen.

#### **Art. 5.- SANCIONES.**

El incumplimiento por parte de los usuarios del presente Reglamento y de las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de Calañas, mediante los Órganos de Gobierno, o a través de su personal, podrán tener la consideración de falta, y consecuentemente ser sancionadas. Las sanciones se pondrán de conformidad con la gravedad de la infracción, en el caso de que dicha actuación causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, material, etc., de las Instalaciones Deportivas Municipales, el causante deberá abonar su importe, además de cumplir la correspondiente sanción disciplinaria. Para establecer los criterios de aplicación de las sanciones a los infractores se cuenta con un Reglamento de Régimen Disciplinario.

### **Capítulo II: De los usuarios**

#### **Art. 6.- CONDICIONES DE USUARIO.**

Toda persona o grupo de ellas que utilice para la práctica deportiva alguna de las Instalaciones Deportivas Municipales, siguiendo los procedimientos descritos en este Reglamento y mediante el pago del precio público oportuno, tendrá la condición de usuario.

#### **Art. 7.- CLASES DE USUARIOS.**

Se establecen las siguientes clases de usuarios para las Instalaciones Deportivas Municipales de Calañas:

- a) Abonados.
- b) No abonados.
- c) Clubes deportivos; Asociaciones; Centros de enseñanza; Escuelas Deportivas; etc.

#### **Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia y efectuar

- la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado para cada pavimento.
- c) Respetar el horario de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicten los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Calañas de por sí, o a través del personal encargado de las instalaciones.
  - d) Abonar los precios públicos de las instalaciones y servicios, de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.
  - e) Presentar el carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado/usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
  - f) Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad, aunque ésta se desarrolle en otra instalación.
  - g) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 30 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad correspondiente. La salida será como máximo 30 minutos después de finalizar su horario.
  - h) Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales.

#### **Art. 9.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se respete su integridad y dignidad personal.
- b) A utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad.
- c) A poder alegar ante el personal de las Instalaciones Deportivas Municipales u Órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Calañas que estime oportuno, lo que considere que es perjudicial para sus derechos.
- d) A ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales; así como, de las instrucciones decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos del Ayuntamiento de Calañas que le afecten como usuario.
- e) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc..., en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las normas de uso de cada una de las instalaciones deportivas.
- f) Utilizar el Botiquín de urgencia de las instalaciones, atendido por el personal correspondiente, en el que se realizará siempre la primera cura.
- g) Elegir y ser elegido como representantes de los usuarios en los Órganos de Gobierno que se pudiesen constituir.

#### **Capítulo III: De los abonados.**

##### **Art. 10.- CONDICIÓN DE LOS ABONADOS.**

Tendrán la condición de abonados del Servicio Municipal de Deportes de Calañas, aquellas personas que posean la inscripción formalizada y admitida por la Secretaría del Ayuntamiento de Calañas o el Servicio Municipal de Deportes, así como haber pagado el precio público del año en curso. La condición de abonado y el ejercicio de los derechos inherentes a tal condición precisará su acreditación con el carné y justificante de pago del precio público del año en curso.

#### **Art. 11.- PAGO CUOTA ABONADO.**

La condición de abonado se concertará por un año como máximo, concretamente desde su inscripción hasta la finalización de ese ejercicio. El pago de la cuota anual se efectuará, preferentemente mediante domiciliación en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Calañas establezca, y podrá hacerse de forma semestral y/o anual.

#### **Art. 12.- CLASES DE ABONADOS.**

Se establecen las siguientes clases de abonados:

- a) Individuales:
  - o Jóvenes: personas menores de 18 años.
  - o Adultos: personas mayores de 18 años.
  - o Familiares: matrimonios e hijos no mayores de 16 años.
  - o Pensionistas y discapacitados.
- b) Colectivos:
  - o Para clubes o asociaciones deportivas, con número limitado, según modalidad, y con fines de utilización de las instalaciones para entrenamientos, partidos oficiales o no, y cuantas actividades deportivas convenie el club o asociación con el Ayuntamiento de Calañas.

#### **Art. 13.- BAJA COMO ABONADO.**

El abonado que desee causar baja, deberá comunicarlo por escrito en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes de Calañas, y entregar el carné para su anulación antes del 31 de diciembre de cada año, de no ser así, causará baja de oficio en el momento que cumpla el período por el que tienen abonada la cuota correspondiente.

#### **Art. 14.- BENEFICIOS DEL ABONADO.**

Los abonados del Servicio Municipal de Deportes de Calañas tendrán los siguientes beneficios:

- a) Libre acceso al recinto del Pabellón Polideportivo Municipal y otras instalaciones deportivas municipales, dentro de su horario de funcionamiento, siempre que no se esté celebrando un espectáculo o actividad con taquilla.
- b) Utilización de las instalaciones deportivas con precios públicos reducidos con previa reserva, según lo establecido en las correspondientes Ordenanzas, y siguiendo el procedimiento descrito en artículos anteriores de este Reglamento.
- c) Inscripción en todas las actividades físico-deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Calañas con un precio público reducido sobre el resto de los usuarios.

### **Capítulo IV: De las formas de utilización de las instalaciones.**

#### **Art. 15.- ACCESO.**

1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Calañas es libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente.

2. No obstante, lo dispuesto anteriormente, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Calañas, a través de los responsables y personal del Servicio Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
3. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

#### **Art. 16.- MODALIDADES DE UTILIZACIÓN.**

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser utilizadas por los usuarios de la siguiente manera:

- a) Con reserva de uso: esta modalidad podrá ser empleada por cualquier usuario (asociaciones, clubes, particulares, abonados, etc.)
- b) Inscribiéndose o participando en una actividad deportiva organizada o convenida con la Concejalía de Deportes o Servicio Municipal de Deportes.

#### **Art. 17.- SISTEMA DE RESERVA DE USO.**

Cualquier usuario podrá solicitar en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes de Calañas, acompañado del DNI y carné de abonado, si así fuese, la reserva de uso de una instalación. Dependiendo de la duración de la reserva de uso el tratamiento será diferente, a saber:

- a) Para las reservas de uso de larga duración o de una temporada deportiva: las peticiones deberán efectuarse en la primera quincena del mes de septiembre y en ellas hacer constar información sobre el grupo solicitante con detalle de las actividades deportivas a desarrollar, instalaciones solicitadas con los días y horas, derecho de ingresos por taquilla o participación, etc. Excepcionalmente podría no aparecer dicha información, siempre y cuando fuera fundamentada.

La concesión de las reservas de uso de larga duración, se efectuará por un período máximo de un año, entendiéndose su comienzo el 1 de octubre.

Cualquier petición de reserva de uso de larga duración después de la fecha citada anteriormente, quedará supeditada a la programación de reservas de uso y actividades programadas para el correspondiente período anual.

A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al Servicio Municipal de Deportes, y se podrá aceptar o no, en función de la disponibilidad de las instalaciones y de la programación general del Servicio Municipal de Deportes de Calañas.

El pago del precio público de la reserva de uso se producirá con uno o varios meses por adelantado, concretamente antes de que finalice el último mes devengado, a través del Servicio Municipal de Deportes y solicitando el recibo correspondiente.

En el supuesto que la instalación sea reservada por un abonado y utilizada por un grupo, inexcusablemente al menos el 80% de las personas deberán tener la condición de abonados para poder disfrutar de la reducción de precios establecida en las Ordenanzas para los abonados.

- b) Par las reservas de uso de corta duración o puntuales: las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de un día y siempre estarán supeditadas a la programación de reservas de uso de larga duración.



El pago del precio público de esta reserva de uso se realizará de inmediato, concretamente al tiempo de concederla, a través del Servicio Municipal de Deportes y solicitando el recibo correspondiente.

**Art. 18.- ALTERACIONES A LAS CONCESIONES DE RESERVA DE USO:**

Los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Calañas se reservan el derecho de modificar, así como de retirar temporalmente o definitivamente la concesión de reserva de uso de larga o corta duración de una instalación si fuera preciso. Los motivos podrían ser los siguientes: nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, reiterada inasistencia, falta de pago del precio público, mal uso de las instalaciones, etc.

**Art. 19.- ORDEN DE PRIORIDADES.**

Para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales se establece el siguiente orden de prioridad en el desarrollo de actividades y reservas de uso de larga duración de instalaciones, a saber:

1. Las organizadas directamente por el Ayuntamiento de Calañas o conveniadas con éste.
2. Las competiciones y entrenamientos de clubes y asociaciones deportivas del municipio legalmente constituidos.
3. Las de naturaleza deportiva de abonados del Servicio Municipal de Deportes.
4. Las de carácter docente programadas por centros de enseñanza.
5. Las de naturaleza deportiva organizadas por otros organismos oficiales, grupo de empresas, etc.
6. Las de particulares y promotores privados de actividades deportivas.

**Art. 20.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.**

El Ayuntamiento de Calañas podrá establecer convenios de colaboración con los diferentes clubes, asociaciones y centros escolares del municipio, que deseen hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de forma regular y prolongada, no pudiendo exceder este convenio de un año o temporada, entendiéndose su comienzo el 1 de octubre.

El Ayuntamiento de Calañas podrá autorizar concesiones administrativas para la prestación de servicios deportivos, haciendo uso de las instalaciones deportivas que se señalan en este reglamento, aplicando para ello la legislación que resulte de aplicación respecto al uso y aprovechamiento de bienes locales.

**Capítulo V: De las condiciones de uso generales.**

**Art. 21.- RECOMENDACIONES.**

El Ayuntamiento de Calañas a través de la Concejalía de Deportes recomienda a todos los usuarios:

- a) Acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.
- b) Someterse a un reconocimiento médico antes de comenzar cualquier actividad física, reservándose el Ayuntamiento de Calañas el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

**Art. 22.- PROHIBICIONES.**

No está permitido en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Calañas lo siguiente:

- a) Fumar en aquellos recintos deportivos o dependencias de éstos que sean cerradas.
- b) La utilización de vasos y objetos de vidrio en las instalaciones deportivas.
- c) La entrada al recinto deportivo de bebidas de la calle.
- d) Comer pipas y otros productos con cáscaras en las pistas y banquillos.
- e) Acceso de animales a las instalaciones, salvo en los supuestos legalmente previstos.
- f) Introducir petardos, bengalas o fuegos artificiales en las instalaciones, permaneciendo las mismas abiertas al público.
- g) Comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- h) Hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, para poder hacerlo se deberá solicitar al personal de la instalación.
- i) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc).
- j) Circular con patines, bicicleta, o similares, dentro del recinto deportivo, las mismas se ubicarán en los lugares destinados para ello, o bien donde indique el personal del Servicio Municipal de Deportes.
- k) Acceder a los almacenes de las instalaciones sin autorización del personal del Servicio Municipal de Deportes de Calañas.
- l) Subirse a las porterías y colgarse de los aros o redes.

#### **Art. 23.- RESPONSABILIDADES.**

El Ayuntamiento de Calañas no se responsabiliza:

- a) De las prendas de vestir, objetos de valor o dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las Instalaciones Deportivas Municipales.
- b) De los posibles accidentes que se produzcan con motivo del mal uso de las instalaciones o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes Normas, del comportamiento negligente de los usuarios, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.

#### **Art. 24.- APLICACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS.**

Las instalaciones deportivas y sus dependencias serán utilizadas exclusivamente para los fines previstos, en caso contrario será preceptiva una autorización de la Concejalía de Deportes o Servicio Municipal de Deportes.

#### **Art. 25.- EVENTOS DEPORTIVOS.**

Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes, el club, asociaciones u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- b) Que deberá disponer de un servicio de orden, taquilla y portería, si para acceder el público a la instalación se precisa el pago de una entrada; y responsabilizarse de cualquier desperfecto que se produzca en la Instalación Deportiva Municipal en el transcurso, antes y después del tiempo concedido.
- c) Que deberá aceptar los pases de entrada libre el recinto deportivo que el Ayuntamiento de Calañas extienda a favor de sus trabajadores y colaboradores, incluso si para acceder como público se precisa el pago de una entrada.

#### **Art. 26.- SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL.**

26

Cuando a juicio del personal del Servicio Municipal de Deportes, la instalación deportiva no se encuentra en óptimas condiciones de uso, éste podrá suspender la actividad y los encuentros que no sean oficiales, o bien delimitar el uso de las mismas en aquellas zonas o lugares que no perjudiquen el terreno de juego.

**Art. 27.- ACCESO DE GRUPOS O EQUIPOS.**

Los usuarios que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación el entrenador o responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan. El citado responsable deberá contribuir de forma notable a que los alumnos o jugadores cumplen las obligaciones de los usuarios y normas de uso de este Reglamento.

**Art. 28.- NÚMERO DE USUARIOS.**

El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, el personal del Servicio Municipal de Deportes estará facultado para determinar el número máximo.

**Art. 29.- VENTA DE BEBIDAS.**

La venta de bebidas en las Instalaciones Deportivas Municipales se ajustará a la Legislación vigente en la materia.

**Art. 30.- HORARIOS.**

Las Instalaciones Deportivas Municipales dependientes del Ayuntamiento de Calañas permanecerán abiertas al público en los periodos de tiempo y en los horarios de uso determinados por la Concejalía de Deportes. En todas las instalaciones figurará en lugar visible los períodos y las horas de apertura y cierre de las instalaciones, y estará a disposición de los usuarios el Reglamento de Funcionamiento y Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales vigente.

**Capítulo VI: De los vestuarios.**

**Art. 31.- ACCESO A LOS VESTUARIOS.**

El acceso a los vestuarios se hará con un tiempo prudencial antes del inicio de la hora fijada para el comienzo de las actividades programadas, y siempre atendiendo a las instrucciones efectuadas por el personal del Servicio Municipal de Deportes de Calañas.

**Art. 32.- USO DE VESTUARIOS.**

Los usuarios utilizarán los vestuarios que el personal del Servicio Municipal de Deportes asigne; el uso de las instalaciones deportivas incluye el derecho de uso de un vestuario, pero no el exclusivo uso de un vestuario para el usuario o grupo participante. En la medida de las posibilidades de uso de cada momento y según criterio del personal del Servicio Municipal de Deportes de Calañas se facilitarán vestuarios exclusivamente para los grupos.

**Capítulo VII: Del material.**

**Art. 33.- SOLICITUD DE MATERIAL.**

Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al personal del Servicio Municipal de Deportes de Calañas, con el objeto de utilizarlo durante el tiempo de que dispongan reservada la instalación.

No obstante, el Servicio Municipal de Deportes, a través de su personal podrá prestar pequeño material deportivo para un uso temporal, para lo cual el usuario deberá depositar su DNI, que le será devuelto cuando retorne el material.

**Art. 34.- RECOGIDA DE MATERIAL.**

Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, en caso de equipos o grupos será el responsable o entrenador de éstos el encargado de la ejecución de esta tarea, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original.

**Art. 35.- DEPÓSITO DE MATERIAL.**

Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y encuentros en los almacenes de las instalaciones deportivas, deberán solicitarlo al Servicio Municipal de Deportes de Calañas, teniendo en cuenta que éste deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de los usuarios, y que el Servicio Municipal de Deportes de Calañas no se hace responsable del mismo.

**Capítulo VIII: Del pabellón polideportivo cubierto.**

**Art. 36.- ACCESO A LA PISTA DE JUEGO.**

A la cancha o terreno de juego del Pabellón exclusivamente accederán los deportistas o participantes y el entrenador o responsable del grupo excepto durante una competición oficial que se permitirá permanecer en la pista a los delegados, masajistas, utilleros y el personal vinculado a los mismos que permita el reglamento del deporte en cuestión.

**Art. 37.- CALZADO DEPORTIVO.**

Para lograr la mejor conservación y limpieza del pavimento de la cancha de juego, se prohíbe utilizar zapatillas de tacos o calzado con suelas que marque o ralle el pavimento de la pista.

**Art. 38.- ACCESO AL GRADERÍO.**

El graderío está reservado para los espectadores que acuden a presenciar una actividad o evento deportivo. En ocasión se podrá cerrar el acceso al mismo por motivos de interés de la instalación, actividad o responsable/entrenador del grupo; o bien condicionar el acceso al pago del precio de una entrada si se está celebrando un evento con taquilla.

**Capítulo IX: De las piscinas.**

**Art. 39.- ACCESO A LAS PISCINAS.**

A las zonas destinadas a piscina exclusivamente accederán bañistas, los deportistas, practicantes, socorristas, técnicos y responsables de instalaciones, excepto durante una competición oficial que se permitirá permanecer en la zona de periferia a los jueces.

**Art. 40.- NORMAS GENERALES.**

- a) Se impedirá el acceso a la piscina a todas las personas sospechosas de padecer enfermedades infecciosas.
- b) Los menores de 14 años no podrán acceder solos a las piscinas sin autorización, a tal efecto el Servicio Municipal de Deportes de Calañas

facilitará impresos de autorización paterna, aún así, deben utilizar la zona menos profunda del vaso de recreo, salvo que éstos sean acompañados expresamente por los padres, tutores o monitores.

- c) Es obligatorio ducharse antes de hacerse inmersiones y mojarse los pies cada vez que se vaya a meter en la piscina.
- d) No se permite la entrada en la zona de piscina a personas vestidas de calle y calzadas.
- e) La piscina pequeña es de uso exclusivo de niños/as, no podrán ser utilizadas por mayores de 7 años.
- f) Está prohibido hacer uso de todo tipo de flotadores en ambas piscinas, excepto manguitos.
- g) No está permitido tirarse de forma brusca al agua, ni realizar juegos que puedan ser peligrosos, así como hacer carreras.
- h) Deben usarse el gorro para bañarse en la piscina, siempre que el Servicio Municipal de Deportes de Calañas no disponga lo contrario.
- i) Se ha de respetar las indicaciones de los socorristas, las recomendaciones de los responsables sanitarios y cuantas normas de prevención y principios de seguridad dicte el personal del Servicio Deportivo Municipal de Calañas.

#### **Capítulo X: Del campo de fútbol de albero.**

##### **Art. 41.- ACCESO AL TERRENO DE JUEGO DEL CAMPO.**

Al terreno de juego del Campo Municipal de Fútbol exclusivamente accederán los deportistas o participantes y el entrenador o responsable del grupo, excepto durante una competición oficial que se permitirá permanecer en la pista a los delegados, masajistas, utilleros y el personal vinculado a los mismos que permita el reglamento del deporte en cuestión.

##### **Art. 42.- CALZADO DEPORTIVO.**

Para lograr la mejor conservación y limpieza del terreno de juego, se utilizarán zapatillas planas, botas multitacos o botas con tacos de goma.

##### **Art. 43.- ACCESO AL GRADERÍO.**

El graderío está reservado para los espectadores que acuden a presenciar una actividad o evento deportivo. En ocasión se podrá cerrar el acceso al mismo por motivos de interés de la instalación, actividad o responsable/entrenador del grupo; o bien condicionar el acceso al pago del precio de una entrada si se está celebrando un evento con taquilla.

#### **Capítulo XI: Del gimnasio municipal.**

##### **Art. 44.- ACCESO AL GIMNASIO.**

Al gimnasio municipal accederán todos los usuarios que previamente hayan abonado las tasas correspondientes según lo establecido en las Ordenanzas.

##### **Art. 45.- NORMAS GENERALES.**

- a) Los menores de 14 años no podrán utilizar la sala de máquinas, y en especial aquellas máquinas que sean para el desarrollo de la fuerza.
- b) Los menores de 18 años deberán presentar autorización paterna para poder hacer uso de esta instalación.

- c) Los usuarios deberán llevar consigo una toalla en el uso de las diferentes máquinas para secar el sudor dejado en las mismas y así mantener la higiene en la instalación.
- d) Cuando un usuario utilice una máquina de fuerza y coloque carga de peso, al finalizar sus ejercicios deberá dejar sin carga de peso la citada máquina.
- e) Se han de respetar las indicaciones y las recomendaciones del personal del Servicio Municipal de Deportes de Calañas y cuantas normas de prevención, seguridad e higiene se establezcan.

## Capítulo XII: De la publicidad estática.

### Art. 46.- ZONA PARA PANELES.

El Ayuntamiento de Calañas dispondrá en algunas instalaciones zonas reservadas, convenientemente delimitadas, para su explotación publicitaria mediante la exposición de paneles anunciadores.

### Art. 47.- CONDICIONES.

Las condiciones que regirán la explotación de esas zonas serán las siguientes:

- a) El anunciante facilitará el panel con el texto que desee exponer y en las medidas establecidas, o bien podrá ser el propio Ayuntamiento de Calañas el que coloque el panel anunciador según el espacio disponible y las medidas establecidas en la correspondiente Ordenanza.
- b) El Ayuntamiento de Calañas se compromete a la colocación y visibilidad del panel publicitario en el lugar y período concertado, previo pago por parte del anunciante del precio público fijado en la oportuna Ordenanza.
- c) En caso de deterioro del mismo, debido al paso del tiempo o propio defecto de la impresión del mismo, el Ayuntamiento de Calañas podrá exigir al anunciante la restauración del mismo. Si el anunciante hace caso omiso a esta petición, el Ayuntamiento podrá retirar la publicidad si lo estima oportuno, previa comunicación del hecho al interesado.
- d) Cuando se produzca una retransmisión televisiva de algún acontecimiento en la instalación, que no admita la presente publicidad, el anunciante aceptará la retirada del panel el tiempo preciso sin ninguna compensación por ello.

### Art. 48.- CONCESIONES ESPECIALES.

En el supuesto de que algún club, centro, etc., desee colocar publicidad estática en las instalaciones para un acontecimiento especial o de forma habitual, deberá solicitarlo previamente al Ayuntamiento de Calañas.

## Título II. Del régimen disciplinario de las instalaciones deportivas municipales.

### Capítulo I: Disposiciones generales.

Art. 49.- El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Art. 50.- Quedan sometidos a la disciplina de este Régimen Disciplinario, todos los abonados, usuarios, clubes, asociaciones, técnicos, dirigentes, público, y en general, todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Calañas.

**Art. 51.-** La potestad disciplinaria en todos sus grados corresponderá al Ayuntamiento de Calañas, a través de la Concejalía de Deporte o Servicio Municipal de Deportes.

### **Capítulo II: De los principios disciplinarios.**

**Art. 52.-** Son infracciones de uso sancionables, las previstas en el presente Reglamento.

**Art. 53.-** Serán consideradas infracciones de uso de las Instalaciones Deportivas, por un lado las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal funcionamiento de las actividades en los recintos deportivos; y por otro, son infracciones del Reglamento de uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas las demás acciones u omisión que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas. Igualmente serán consideradas como infracciones aquéllas que hagan un uso inadecuado e incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias.

**Art. 54.-** No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

**Art. 55.-** Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho de recurso.

### **Capítulo III: De las infracciones y sanciones.**

**Art. 56.-** Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Art. 57.-** Se considerarán como faltas leves:

- Protestar las decisiones del personal de las Instalaciones deportivas o técnicos deportivos de la Concejalía de Deportes o Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Calañas.
- Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones o técnicos deportivos del Servicio Municipal de Deportes.
- Dirigirse al personal de las instalaciones o técnicos deportivos con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario. Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
- La ausencia reiterada y sin justificar a las actividades programadas.
- Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos.

**Art. 58.-** Se considerarán como faltas graves:

- Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabras o de obras al personal de las Instalaciones deportivas o del Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Calañas.
- Insultar, ofender o hacer caso omiso de las órdenes del personal responsable de las Instalaciones Deportivas Municipales de Calañas.

- Agredir a algún usuario, cuando ello no produzca daño alguno.
- Ensuciar intencionadamente las Instalaciones Deportivas Municipales de Calañas.
- Todas aquellas conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto de los demás usuarios.
- Incumplir las obligaciones de los usuarios y las normas generales o particulares de las instalaciones deportivas y no tipificadas expresamente en este artículo.
- La reiteración o la reincidencia en las faltas leves.

**Art. 59.-** Se considerarán como faltas muy graves:

- Agredir a cualquier personal responsable de las Instalaciones Deportivas Municipales o Servicio Municipal de Deportes, empleados, técnicos o usuarios en general, con o sin daños físicos.
- Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico, encontrándose ésta en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Calañas.
- Provocar con su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
- Quebrantar las sanciones impuestas.
- Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las Instalaciones Deportivas Municipales o a los materiales de las mismas de forma intencionada o imprudentemente.
- Hurtar o robar en las instalaciones deportivas.
- Acceder a las instalaciones, dependencias o vestuarios sin autorización, o sin el pago del oportuno precio público.
- Haber sido sancionado por el Ayuntamiento de Calañas, por tres faltas graves en el período de un año.

**Art. 60.-** Los usuarios que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen a su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

**Art. 61.-** Igualmente incurrirán en responsabilidad los usuarios que encubriesen las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.

**Art. 62.-** Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

**Art. 63.-** Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años, computándose dichos plazos desde que la falta se hubiese cometido.

**Capítulo IV: De las circunstancias modificativas de la responsabilidad deportiva.**

**Art. 64.-** Se considerarán en todo caso, como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado.
- b) La disolución del club o entidad sancionada.
- c) El cumplimiento de las sanciones y la prescripción de las infracciones y las sanciones impuestas.



**Art. 65.-** Son causas eximentes el caso fortuito y la fuerza mayor.

**Art. 66.-** Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o confesar aquella.

**Art. 67.-** Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.
- b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de las instalaciones deportivas o del Servicio Municipal de Deportes, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.
- c) Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
- d) Cometer una falta como espectador teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador, monitor, árbitro, etc.
- e) La premeditación.
- f) Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.
- g) Abusar de la superioridad.
- h) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad.
- i) Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones deportivas o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

**Art. 68.-** Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán, racionalmente, graduando el nivel de unas y de otras, para determinar la sanción.

**Art. 69.-** Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

**Art. 70.-** Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.

**Art. 71.-** La falta frustrada y la tentativa de falta se castigarán con sanciones inferiores en uno o dos grados a la correspondiente consumada.

#### **Capítulo V: De las sanciones disciplinarias.**

**Art. 72.-** Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio del Ayuntamiento de Calañas y las Instalaciones Deportivas.

**Art. 73.-** Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de uno a siete días.
- d) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de siete días a un mes.
- e) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de un mes a seis meses.
- f) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de seis meses a un año.
- g) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de un año a dos años.
- h) Pérdida definitiva de la condición de usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales de Calañas.
- i) Reposición o reparación de los daños causados.

**Art. 74.-** Las faltas leves sólo podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a), b) y c). Las sanciones de los apartados d), e) y f) podrán imponerse por las faltas graves. Las sanciones g) y h) únicamente se impondrán por faltas muy graves. Y por último la sanción i) se podrá imponer por cualquier falta cometida.

**Art. 75.-** Las sanciones del apartado i) se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo. En el supuesto de un usuario perteneciente a un club o colectivo será éste el responsable subsidiario del mismo, o solidario y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

#### **Capítulo VI: De la prescripción y la suspensión.**

**Art. 76.-** Las infracciones prescriben a los seis meses, al año y a los dos años, según sean leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

**Art. 77.-** El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

**Art. 78.-** La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario, implica la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.

**Art. 79.-** Las sanciones de suspensión, no sólo afectan a la condición por las que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia.

**Art. 80.-** Las sanciones de suspensión afectan así mismo al resto de las Instalaciones Deportivas Municipales que el Ayuntamiento de Calañas gestione en dicho momento (centros escolares, gimnasio, polideportivos municipales...).

**Art. 81.-** Cuando un usuario cometa una falta, que a juicio del Alcalde, Concejales o Responsable del Servicio Municipal de Deportes, esté recogida en este Reglamento de

Régimen Disciplinario como causa de infracción, faltas graves o muy graves, motivando las mismas, podrán suspenderle cautelarmente de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción el órgano correspondiente.

**Art. 82.-** Las sanciones de suspensión no darán derecho a devolución de cantidad económica alguna.

#### **Capítulo VII: Del procedimiento disciplinario.**

**Art. 83.-** El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calañas, o por el Concejal de Deportes, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar por el Alcalde o Concejal de Deportes, actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

**Art. 84.-** La iniciación del procedimiento sancionador se formulará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejecución.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**Art. 85.-** Los órganos competentes tanto para iniciar como para resolver el expediente podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

**Art. 86.-** Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba.

**Art. 87.-** Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

**Art. 88.-** Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

**Art. 89.-** La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoseles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoseles un plazo de diez días naturales para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, la Junta de Gobierno Local, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**Art. 90.-** La Junta de Gobierno Local dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Las resoluciones se notificarán a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de peticiones razonadas de otros órganos, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla.

**Art. 91.-** La resolución de la Junta de Gobierno Local no pone fin a la vía administrativa, pero será inmediatamente ejecutada y contra la misma podrá interponer recurso administrativo ordinario ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calañas.

**Art. 92.-** En el supuesto que el Alcalde o Concejal de Deportes, en su caso, como órgano competente para iniciar el procedimiento, considere que existen elementos de juicio suficiente para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado siguiente:

1. La iniciación se producirá por la Junta de Gobierno especificándose el carácter simplificado del procedimiento y simultáneamente, se comunicará al órgano instructor y a los interesados.
2. En el plazo de diez días naturales, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, la proposición y práctica de la prueba.
3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución.
4. El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver, la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, que dictará resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Cuando se organice una actividad de cualquier índole por una asociación, club, agrupación, etc., estará obligada a presentar al término de la misma una memoria resumen de la actividad y un informe sobre el Régimen Disciplinario del

desarrollo de ésta, que será tenido en cuenta para futuras actividades del mismo tipo o de otro distinto.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Calañas y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Toma la palabra el Sr. Borrero para explicar que, al consultar datos en esta Ordenanza se aprecia, por parte del Sr. Secretario, de que este Reglamento de funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas fue aprobado provisionalmente pero, no fue publicado definitivamente, por lo tanto, al haber concluido el plazo para ello, este reglamento no está en vigor. Lo que hacemos es completar el procedimiento de aprobación haciendo la siguiente inclusión: en el artículo 20 del Reglamento se introduce lo siguiente: "El Ayuntamiento de Calañas podrá autorizar concesiones administrativas para la prestación de servicios deportivos, haciendo uso de las instalaciones deportivas que se señalan en este reglamento, aplicando para ello la legislación que resulte de aplicación respecto al uso y aprovechamiento de bienes locales."

El Sr. Crespo manifiesta su acuerdo y felicita el excelente trabajo realizado.

El Sr. Romero Fernández comienza dando las gracias al Sr. Crespo por la parte que le toca en la elaboración de ese Reglamento. Explica que esta ordenanza viene desde hace ya dos legislaturas (año 2009). Al ampliar las instalaciones deportivas se comprobó que no había normativa reguladora para el uso de estas instalaciones y se presentó a pleno sobre mayo-junio de 2009, y ya en verano se aprobó provisionalmente, incluyéndose tanto las instalaciones de Calañas como las de Sotiel.

Siguiendo con lo establecido en este Reglamento, indicarles que sería conveniente que se incluyeran las instalaciones de Pista de Padel y Pista polideportiva, instalaciones que se construyeron con posterioridad.

Con respecto a las concesiones administrativas no estamos de acuerdo, puesto que esto puede suponer un detrimento en la prestación de servicios y una reducción de los puestos de trabajo con ellos relacionados. Estas concesiones administrativas, se pueden denominar como "exteriorizar servicios" de reserva que se pueden impartir por personas ajenas a este Ayuntamiento.

El Sr. Borrero manifiesta que en épocas de bonanza se construyeron instalaciones nuevas y ahora en épocas de austeridad se están pagando. En cuanto a las concesiones administrativas se han introducido en este Reglamento al existir una por parte de ciudadanos de un servicio que no se estaba prestando. Ustedes exteriorizaron el cobro de plusvalías, que si realizaban trabajadores de este Ayuntamiento.

El Sr. Romero Fernández matiza que no es momento de hablar del servicio de plusvalías, aunque no está muy puesto en el asunto puesto que él no llevaba ese asunto. Con respecto a los pagos de las instalaciones construidas se pagan según los plazos establecidos bien a través de acuerdos, convenios, presupuestos anuales, plurianuales, etc.,. Vuelvo a solicitar que se incluyan las nuevas instalaciones con las que cuenta este Ayuntamiento. Con respecto a las concesiones administrativas nos vamos a abstener en este punto, puesto que creemos que éstas van en detrimento de la calidad de los servicios y del trabajo del Ayuntamiento.

El Sr. Borrero explica que sea en un ámbito u otro se hace concesiones administrativas. No se ha llegado a ejecutar ninguna, al estar esperando que se aprobara este punto en este pleno. Existe demanda de dos actividades nuevas, que nosotros no estamos ofreciendo, y han sido demandas por usuarios, estas son zumba y taijutsu, aunque no sabemos si verdaderamente serán rentables para las personas que pretenden darlo. Luchamos para que se presten más servicios.

El Sr. Alcalde interviene para hacer una aclaración, la inclusión del artículo 20 en este ordenanza no tiene como fin exteriorizar los servicios deportivos, sino intentar dar más servicios deportivos a los ciudadanos, es una cuestión de oportunidad, de ampliar la oferta deportiva a través de personas ajenas a este Ayuntamiento, no contratándolas por nosotros, y la única manera de reglamentar este es a través de la introducción de las concesiones administrativas. No irán nunca en detrimento de los trabajadores del Ayuntamiento, ya que desde que estamos gobernando hemos estado haciendo verdaderos sacrificios para no desprendernos de ningún trabajador.

Concluido el debate se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado: Votos a favor seis (5 PP, 1 Concejales no adscritos), votos en contra (ninguno), abstenciones cinco (5 PSOE), aprobándose este punto por mayoría absoluta.

#### **PUNTO 6. APROBAR, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.**

Antes de iniciar la exposición de este punto, el Sr. Alcalde aclara que no está aquí para quitarle la palabra a nadie en las intervenciones. Y por otro lado, puede intervenir cuando lo crea conveniente para cualquier aclaración, estando amparado legalmente.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.**

##### **ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones y prestación del Servicio Municipal de Deportes, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

##### **ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de cualquiera de las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes, así como la prestación de servicios deportivos y la participación en las actividades organizadas por el mismo, y en particular, las siguientes:

##### **A) ESPACIOS DEPORTIVOS:**

- Pabellón de deportes.
- Pistas de tenis.
- Pistas de pádel.

- Gimnasio municipal.
- Campo municipal de albero

#### B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- Escuelas Deportivas Municipales.
- Cursos deportivos y / actividades físico-deportivas para adultos
- Campaña de natación.
- Cursos de natación.
- Actividades puntuales de ocio-recreación.
- Competiciones de deportes de equipo y/o individuales.

#### ARTÍCULO 3º-SUJETO PASIVO

Son sujetos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la utilización de las instalaciones o la prestación de servicios por parte de la Concejalía de Deportes.

#### ARTÍCULO 4º-RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5º-TARIFAS.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de esta tasa están establecidas atendiendo a la clase de instalación o servicio de que se trate, en relación con el tiempo que se utilice la primera o se preste el segundo:

ABONADOS: los que estén al corriente del pago de la correspondiente Cuota. Las cuotas se abonarán mediante domiciliación bancaria, de forma semestral o anual. El periodo de abonado será por un año completo.

Los abonados podrán utilizar las pistas polideportivas del Pabellón Polideportivo Municipal durante el período en que estén abonados siempre que no estén ocupadas por una actividad municipal organizada o en la que colabora el Ayuntamiento de Calañas, o reservada o alquilada anteriormente por otros abonados y/o usuarios. La reserva de una misma pista será de 1 hora al día como máximo, pudiéndose incrementar hasta 1 hora más si no hay ninguna actividad o solicitud de reserva/alquiler.

#### CUOTAS DE ABONADOS (ANUALES):

Mayores de 16 años	40,00 €
Menores de 16 años	20,00 €
Familiar (matrimonio e hijos hasta 16 años)	80,00 €
Jóvenes con "Carné Joven"	32,00 €
Jubilados y Pensionistas	20,00 €
Personas con discapacidad (igual o superior al 33%)	20,00 €
Personas con discapacidad (igual o superior al 66%)	Exento
Menores hasta cumplir los 4 años	Exento

El coste de la expedición del Carné de Abonado al Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calañas, así como el coste de expedición de los diferentes bonos

serán sufragado por los abonados, así como posibles duplicidades o renovaciones que se soliciten.

Además, los Abonados al Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calañas tendrán precios reducidos en el alquiler del resto de instalaciones deportivas municipales y en algunas de las actividades organizadas por el mismo.

Así, las tasas para los abonados al Servicio de Deportes en el uso de otras instalaciones deportivas son las siguientes:

<b>PISTA DE TENIS (ALQUILER PISTA)</b>	
Alquiler de 1 hora sin luz	1,00 €/persona
Alquiler de 1 hora con luz	1,50 €/persona
Bono de 10 usos individuales de 1 hora	10,00 €
<b>PISTA DE PÁDEL (ALQUILER PISTA)</b>	
Alquiler de 1 hora sin luz	1,50 €/persona
Alquiler de 1 hora con luz	2,00 €/persona
Bono de 10 usos individuales de 1 hora	15,00 €
<b>GIMNASIO MUNICIPAL</b>	
Bono mensual	12,00 €/persona
Entrada diaria	2,00 €/persona
<b>CAMPO DE FÚTBOL DE ALBERO</b>	
Alquiler de 1 hora sin luz	15,00 €
Alquiler de 1 hora con luz	20,00 €

Y la inscripción para los abonados en las diferentes actividades deportivas que se realicen por parte del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calañas, las cuotas serán las siguientes:

<b>ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	
Inscripción para todo el curso	12,00 €
<b>CURSOS DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS PARA ADULTOS</b>	
Cuota mensual	12,00 €
<b>CAMPAÑA DE NATACIÓN Y CURSOS DE NATACIÓN</b>	
Cuota de inscripción Campaña de Natación €/temporada	24,00
Cuota de inscripción en los Cursos de Natación	15,00 €/mes
<b>ACTIVIDADES PUNTUALES DE OCIO Y/O RECREACIÓN</b>	
Inscripción en la actividad	6,00 €
Esta cuota estará sujeta al tipo de actividad a realizar.	
<b>COMPETICIONES DE DEPORTES DE EQUIPO Y/O INDIVIDUALES.</b>	
Inscripción en la competición	Por determinar
La cuota estará sujeta al tipo de competición y de deporte.	

**NO ABONADOS:** Serán No Abonados aquellas personas que no paguen o no estén al corriente del pago de la Cuota de Abonado al Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calañas. Estas personas podrán alquilar las instalaciones deportivas siempre y cuando no estén ocupadas por actividades municipales, reservadas por abonados al Servicio de Deportes o no estén alquiladas por otras personas con anterioridad.

Para los No Abonados no se contempla ningún tipo de exención ni de reducción en los precios de alquiler de instalaciones deportivas ni en las cuotas de inscripción en las actividades deportivas.

Así, las tasas para los NO ABONADOS al Servicio de Deportes de Calañas para el alquiler de las instalaciones deportivas son las siguientes:



<b>PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>	
<b>PISTA CENTRAL (FÚTBOL SALA, BALONMANO, BALONCESTO Y VOLEIBOL)</b>	
Alquiler de 1 hora sin luz	15,00 €
Alquiler de 1 hora con luz	20,00 €
<b>PISTA TRANSVERSAL (BALONCESTO, VOLEIBOL, BÁDMINTON)</b>	
Alquiler de 1 hora sin luz	8,00 €
Alquiler de 1 hora con luz	12,00 €
<b>PISTA DE TENIS (ALQUILER PISTA)</b>	
Alquiler de 1 hora sin luz	1,50 €/persona
Alquiler de 1 hora con luz	2,25 €/persona
Bono de 10 usos individuales de 1 hora	15,00 €
<b>PISTA DE PÁDEL (ALQUILER PISTA)</b>	
Alquiler de 1 hora sin luz	2,25 €/persona
Alquiler de 1 hora con luz	3,00 €/persona
Bono de 10 usos individuales de 1 hora	22,50 €
<b>GIMNASIO MUNICIPAL</b>	
Bono mensual	18,00 €/persona
Entrada diaria	3,00 €/persona
<b>CAMPO DE FÚTBOL DE ALBERO</b>	
Alquiler de 1 hora sin luz	22,50 €
Alquiler de 1 hora con luz	30,00 €

Y la inscripción para los NO ABONADOS en las diferentes actividades deportivas que se realicen por parte del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calañas, las cuotas serán las siguientes:

<b>ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	
Inscripción para todo el curso	18,00 €
<b>CURSOS DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS PARA ADULTOS</b>	
Cuota mensual	18,00 €

<b>CAMPAÑA DE NATACIÓN Y CURSOS DE NATACIÓN</b>	
Cuota de inscripción Campaña de Natación	36,00 €/temporada
Cuota de inscripción en los Cursos de Natación	22,50 €/mes

<b>ACTIVIDADES PUNTUALES DE OCIO Y/O RECREACIÓN</b>	
Inscripción en la actividad	9,00 €
Esta cuota estará sujeta al tipo de actividad a realizar.	

<b>COMPETICIONES DE DEPORTES DE EQUIPO Y/O INDIVIDUALES.</b>	
Inscripción en la competición	Por determinar

La cuota estará sujeta al tipo de competición y de deporte, pudiéndose establecer hasta un 50% más sobre la cuota a pagar por los abonados.

**NOTAS:**

Para realizar la reserva de una instalación deportiva o el alquiler con el precio de abonado, todas las personas que vayan a utilizarla deberán ser abonados al Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calañas; de no ser así, la instalación deberá ser alquilada abonando el precio establecido para los No Abonados.

Desde el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Calañas podrán establecerse convenios de colaboración con clubes, entidades, organismos y/o asociaciones para el uso continuado de las instalaciones y/o inscripciones en actividades deportivas, donde se establecerán unas condiciones de uso y unas tasas o cuotas determinadas. Estos usos serán siempre para realizar actividades de carácter deportivo.

**ARTÍCULO 5. BIS. TARIFAS EN CASO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.**

En caso de que se preste algún servicio o actividad deportiva mediante concesión administrativa, el concesionario deberá abonar un tasa por importe de 20 euros mensuales, teniendo este carácter de mínimo.

En cuanto a la tarifa que deberán abonar los usuarios del servicio o actividad deportiva que se preste mediante concesión administrativa, será de 40 euros mensuales como máximo.

**ARTÍCULO 5. TER. NUEVAS TASAS PUBLICIDAD FIJA:**

Las tarifas por exhibición de publicidad en las Instalaciones deportivas, serán:

<u>INSTALACIONES DESCUBIERTAS</u>	Módulos de 1 x 3 metros cuadrados Situación: Paredes o vallado perimetral.	30 € módulo/año
<u>INSTALACIONES CUBIERTAS</u>	Módulos de 1 x 3 metros cuadrados. Situación: 1. Pabellón cubierto (pared frente al graderío). 2. Gimnasio (paredes salón de musculación y salón de aerobic)	50 € módulo/año
Los gastos de rotulación y colocación de los paneles serán a cargo del anunciante		
<b>PUBLICIDAD MÓVIL</b>		
Carteles, vallas, esponjas, etc. (1 x 3 metros mínimo) por partido o competición.		50 €/año
Carteles, vallas, esponjas, etc. (1 x 3 metros mínimo)		5 €/ hora
Los gastos de rotulación y colocación de los paneles serán a cargo del anunciante		

**ARTÍCULO 6ª.-EXENCIONES.**

No podrán reconocerse exenciones u otros beneficios fiscales, salvo lo expresamente previsto en norma con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 7º.-BONIFICACIONES.**

Las bonificaciones aplicables son las establecidas en el art. 5 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8º.-DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al tiempo de solicitar la inscripción como abonado, la utilización de las instalaciones o prestación del servicio o curso, procediéndose de inmediato al pago de la tarifa correspondiente.

Para sucesivas renovaciones anuales de los abonados, el devengo se producirá el primer día de cada año natural y el pago dentro de los dos primeros meses del año.

En caso de altas y bajas de abonados la cuota se prorrateará por semestres naturales.

**ARTÍCULO 10º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el \_\_\_\_\_, el texto íntegro aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº \_\_\_\_\_ y comenzará a regir el \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Toma la palabra el Sr. Borrero para decir que esta ordenanza es el mismo caso que el punto anterior. No estaba publicada y se vuelven a iniciar los trámites, para su regularización, incluyéndose el artículo 5.bis que dice: *“ARTÍCULO 5. BIS. TARIFAS EN CASO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de que se preste algún servicio o actividad deportiva mediante concesión administrativa, el concesionario deberá abonar un tasa por importe de 20 euros mensuales, teniendo este carácter de mínimo.*

*En cuanto a la tarifa que deberán abonar los usuarios del servicio o actividad deportiva que se preste mediante concesión administrativa, será de 40 euros mensuales como máximo”.*

El Sr. Crespo manifiesta su total acuerdo con lo expuesto por el Sr. Borrero.

Toma la palabra el Sr. Romero Fernández diciendo que esta ordenanza es igual que el caso anterior, en ella se establece las tasas por el uso de las instalaciones deportivas. Vuelvo a reiterar que se incluyan las nuevas instalaciones para completar en la medida de lo posible esta ordenanza. Esta ordenanza ya se aprobó en plenos anteriores. En cuanto a los precios nos parece razonable la cuota de 18 € para el usuario de las instalaciones, pero nos parece excesivo la cuota de 40 €. Creo que tenemos conceptos diferentes en determinar que cuota es o no asequible para los usuarios de esta localidad. Por otro lado me pregunto que si en el artículo 5 bis se establece un mínimo de 20 euros para las concesiones administrativas, cuales son los requisitos que se les requieren a esas concesiones, y por cuanto tiempo, cómo se regula esto, ya que esto no está claro. Por último, nos dicen que las concesiones administrativas no van en detrimento de los servicios prestados, cuando me está diciendo que están buscando usuarios para un Club de artes marciales. ¿Dónde se van a dar estas clases?, en el gimnasio, o en el pabellón. Le recuerdo que el pabellón tiene un horario libre para los usuarios, y que al ocuparlo con concesiones administrativas, restará horas a estos usuarios. Por todo ello no estamos de acuerdo con esto.

Contesta el Sr. Borrero diciendo que le parece bien la inclusión de las instalaciones de pista de padel y pista polideportiva, de hecho ya se están cobrando, por lo tanto se incluyen en esta ordenanza. Si es caro o barato depende de si la gente se apunta. Las concesiones se pueden dar directamente por un año, a partir del segundo año tendrán que salir a subasta. Es una demanda y servicio que no perjudica a nadie.

Manifiesta el Sr. Crespo que no a todos les gusta el fútbol-sala, que puede haber personas a las que les gusten otros deportes, y por lo tanto me parece bien que se den estas concesiones, para dar la oportunidad a más personas.

Le contesta el Sr. Romero Fernández, diciendo que nadie está hablando de fútbol-sala. Las instalaciones deportivas son multideportes, pero por otra

parte le digo que si no se acuerda de lo que ponía en su programa electoral, en el que hablaba del acceso libre de los usuarios a las instalaciones, ya que los ciudadanos ya pagan sus impuestos correspondientes.

El Sr. Alcalde llama al orden indicando que en estos momentos lo que se trata es de contestar a lo expuesto por el Sr. Borrero, y no de manifestar lo que el Sr. Romero Fernández pueda tener contra el Sr. Crespo.

Continúa hablando el Sr. Romero Fernández para decir que (dirigiéndose al Sr. Peña) han hecho un gran esfuerzo para seguir prestando servicios, cuando ud. ha reducido un monitor deportivo. Ud. dice que hay actividades para el que las pueda pagar. El uso por concesiones perjudica a los demás usuarios.

El Sr. Borrero manifiesta que los servicios no tendrán menoscabo para los usuarios del servicio de deportes, solo tendrán que adaptarse a unos horarios. Me dice que está de acuerdo en que se hagan concesiones en otras áreas, pero si ud. no quiere concesiones, porque no se aclara.

Concluido el debate se acuerda la inclusión en el artículo 2, apartado a) de la pista de padel y las Pistas Polideportivas. Sometiéndose a votación se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor, SEIS (5 PP y 1 Concejal no adscrito), votos en contra, NINGUNO y abstenciones, CINCO (5 PSOE).

Una vez votado el punto sexto el Sr. Alcalde pregunta si algún Concejal o Concejala necesita un receso antes de continuar con los puntos siguientes del pleno. Al no solicitarlo nadie, se continúa con la sesión.

#### **PUNTO 7. APROBAR, SI PROCEDE, LA DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y DE LOS ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO Y LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALAÑAS.**

El Sr. Alcalde explica que la persona adecuada para informar sobre este tema, el Sr. Limón no está en condiciones para ello por un problema de garganta. Por ello, será el Sr. Alcalde el que proceda a exponer esta propuesta. En el año 2012 la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 2/2012 en el cual se establecen los pasos para la regularización de viviendas fuera de ordenación.

Con este Decreto se pretende que todos aquellos ciudadanos que posean viviendas de este tipo puedan dormir tranquilos, teniendo éstas debidamente regularizadas, valoradas, etc. Esta regularización se hará de acorde con las posibilidades de cada una de los ciudadanos.

Este procedimiento no sustituye en ningún caso el procedimiento normal exigible legalmente para una construcción en el campo (solicitud de licencia, proyecto de actuación, etc.).

En cuanto a este punto, fueron los Srs. Redactores del plan general los que creyeron conveniente incluir el hábitat rural conocido como el "Huerto del cura", en la carretera de Zalamea, relacionado con pequeñas actividades agrícolas, no constituyendo por ello un menoscabo a otras zonas del término municipio, ni teniendo ningún tipo de ventaja por ello, como nos preguntaron en las comisiones informativas.

El Sr. Crespo manifiesta que le parece bien que los vecinos, puedan legalizar sus terrenos.

Toma la palabra la Sra. Romero para decir que este Decreto lo publica la Junta de Andalucía con objeto de regularizar edificaciones en suelo no urbanizable que permita dar soluciones a nuestros vecinos. Son edificaciones sencillas, construidas sin objeto de especular, ni en cauces de ríos, ni en zonas protegidas.

Este Decreto va a permitir que la preocupación de muchos vecinos que han construido en sus parcelas, bien sin licencia o bien contraviniendo lo establecido en esta normativa, desaparezca. Este Grupo municipal es sensible con la incertidumbre de estas personas, en saber si van a poder regularizar sus construcciones, tal como hemos indicado en las comisiones.

Puesto que los puntos 7, 8, 9 y 10 tratan sobre el mismo tema, se acuerda que las intervenciones se desarrollen en un solo punto, y posteriormente se voten por separado.

Vuelve a intervenir la Sra. Romero diciendo que en el punto 10, en lo referente a las tasas por licencias de obras

Continúa diciendo que la ordenanza de licencia de obras municipales, están establecidos unos tramos que van aumentando según el presupuesto de ejecución material, y creemos conveniente que estos tramos se fijen igualmente en esta ordenanza, aunque puede que aparezca alguna edificación de grandes dimensiones, como una nave, un chalet, etc. Nosotros estamos de acuerdo con todos estos puntos y por supuesto votaremos a favor, ya que en la legislatura anterior ya iniciamos este trabajo, con una memoria elaborada por nosotros y los técnicos correspondientes.

El Sr. Alcalde agradece el voto de confianza del Grupo Socialista para la votación afirmativa a estos cuatro puntos, pero no está de acuerdo en modificar la ordenanza de las tasas de licencias introduciendo los tramos a que se refiere la Sra. Romero. Especifica que desde el 2012, cuando estaba en la oposición, hasta ahora, ha estado insistiendo frecuentemente en la aprobación de esta ordenanza, y que no se está llevando a cabo hasta esta legislatura. Sin embargo, ya que la anterior corporación inició el procedimiento, manifiesta que ha sido un éxito por parte de los 11 Concejales que forman el Excmo. Ayto. de Calañas.

Dicho esto se pasa a la votación de cada uno de los puntos por separado, según indicaciones del Sr. Secretario de la Corporación:

Punto 7: Delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del hábitat rural diseminado y planos de delimitación de núcleos urbanos, hábitat rural diseminado y límite del término municipal de Calañas. Este punto se aprueba por unanimidad, constituyendo mayoría absoluta.

Punto 8: Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable (art. 5 del Decreto 2/2012). Se aprueba por unanimidad.

Punto 9: Ordenanza municipal de regularización de edificaciones existentes en suelo no urbanizable. Se aprueba por unanimidad.

Punto 10: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes. Este último punto se aprueba por unanimidad.

## **- DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y DE LOS ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO**

### *1.- PROMOTOR*

El promotor del presente documento es el Ayuntamiento de Calañas, con domicilio en C/ Plaza de España, nº 1, 21300 Calañas (Huelva); CIF: P21017001.

### *2.- OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO*

El objeto del documento es la delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Calañas, dado que éste carece de planeamiento urbanístico de orden general, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Huelva (Orden de 25 de Junio de 1.985, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA nº 82 de 20 de Agosto de 1.985), y todo ello conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 19, de 30 de enero de 2012), que en su artículo 4 prevé que sea el Ayuntamiento el que elabore un Avance de planeamiento con carácter de Ordenanza Municipal en ausencia de Plan General, o si este no contuviera la delimitación de los asentamientos. En este sentido, señalar que estamos ante un instrumento de carácter cautelar hasta tanto el municipio de Calañas cuente con un Plan General de Ordenación Urbanística.

Esto hace que el Avance no se configure como un documento complejo y detallado sino como una mera delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable, sin que quepa adoptar por él determinaciones urbanísticas en orden a su incorporación al Plan General (clasificación del suelo, régimen de usos, edificabilidades, etc.). Su alcance como instrumento urbanístico está limitado por la regulación que establece el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, es decir, efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, si bien al tener también la naturaleza jurídica de ordenanza municipal obliga tanto a la Administración como a los particulares en lo que es exclusivamente su objeto: la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y los que pueden ser calificados como hábitat rural diseminado para determinar las edificaciones aisladas.

El Avance, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, tiene el siguiente alcance:

- a) Contendrá la identificación y la delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en suelo no urbanizable del correspondiente término municipal en aplicación de los criterios que justificadamente establezca con esta finalidad el Ayuntamiento. En este sentido, el Avance no podrá contener ninguna determinación de carácter urbanístico, que compete establecer a los instrumentos de planeamiento.
- b) Contendrá las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable (artículo 5 del Decreto 2/2012).
- c) Las edificaciones que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados por el Avance tendrán la consideración de viviendas aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- d) La identificación y delimitación de los asentamientos efectuada por el Avance tendrá el carácter de Ordenanza Municipal y será de aplicación obligatoria para la Administración y los interesados.
- e) La aprobación del Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del Planeamiento General.

### **3.- CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS**

Según establece el artículo 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, son asentamientos urbanísticos aquellos ámbitos territoriales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Constituir ámbitos definidos.
2. Deben entenderse consolidados por edificaciones próximas entre sí.
3. Estas edificaciones han de ser generadoras de actividades propiamente urbanas.
4. Deben disponer de entidad suficiente como para necesitar de infraestructuras, dotaciones y servicios urbanísticos básicos.

Desarrollando el índice anterior podemos concretar que la identificación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos ya mencionados y establecidos en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

*1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:*

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En

este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnen las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

*2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:*

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico.

*3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:*

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos en el municipio es preciso establecer la dimensión mínima de los mismos en el ámbito territorial en que se ubica.

Independientemente de lo anterior existen diversos supuestos invalidantes para la condición de asentamiento urbanístico, supuestos contenidos en el artículo 13.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, valorándose si se encuentran en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que hacen necesario mantener la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable. En todo caso, no procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica que sean incompatibles con el régimen de protección.
- b) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección para la planificación territorial, salvo que resulten compatibles con el régimen establecido por estos planes.
- c) Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terrenos y siempre que la desaparición de esos valores no tenga su causa en el propio asentamiento.
- d) Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones y otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia cuando tales riesgos queden acreditados en la



tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano sectorial competente.

- e) Los ubicados en suelos destinados a dotaciones públicas.

#### *4.- CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS DEL HABITAT RURAL DISEMINADO*

Según establece el artículo 2 del Decreto 2/2012, son asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado aquellos ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

En el artículo 21 del mencionado decreto se precisan los criterios para su delimitación:

1. Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.
2. Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.
3. Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.
4. Su delimitación deberá fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el planeamiento general en vigor.

Ampliando lo expuesto anteriormente, la delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de hábitat Rural Diseminado, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural:

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejor accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

2. Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deben preservarse:

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos:

Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama de los núcleos urbanos, de tal forma que, manteniendo sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

4. Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida:

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes:

La unidad funcional de las edificaciones la constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

#### *5.- ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS: IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SU DELIMITACIÓN*

No se propone la delimitación de ningún asentamiento por considerar que no hay asentamientos que reúnan las consideraciones necesarias para su caracterización como urbanísticos.

#### *6.- ASENTAMIENTOS QUE CONSTITUYEN HÁBITAT RURAL DISEMINADO: IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SU DELIMITACIÓN*

Se propone la delimitación de 1 asentamiento por considerar que reúne las condiciones necesarias para su caracterización como ámbito que constituye Hábitat Rural Diseminado.

La delimitación se ha realizado teniendo en cuenta que:

- 1) El ámbito en concreto constituye un asentamiento sin estructura urbana definida, y se encuentra desvinculado de los núcleos de población existentes.
- 2) Está formado en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.
- 3) Existe una relación funcional entre las edificaciones, que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.

Por estas razones, entendemos justificada su delimitación como ámbito que constituye Hábitat Rural Diseminado. Se adscribe, por tanto, a esta categoría de suelo aquellos que cumplen con la regulación del artículo 46.1.g de la L.O.U.A. Se ha asimilado esta categoría de suelo a los terrenos situados al norte del casco urbano de Calañas, próximos al sitio denominado "Huerta del Cura", con 31.539,03 m<sup>2</sup>, ya que el carácter de vinculación de las viviendas existentes con las huertas que la rodean nos hace optar por preservar las mismas para evitar la transformación del suelo.

#### *7.- JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD*

En nuestro caso, la justificación, conveniencia y oportunidad del presente documento es resultado de la aplicación de las determinaciones del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA número 19 de fecha 30 de enero de 2012.

#### *8.- TRAMITACIÓN DEL AVANCE*

1. Por tener la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, el Avance deberá tramitarse conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno municipal.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno municipal.
- d) El Avance deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

2. El Decreto 2/2012, de 10 de enero, exige en su artículo 4.2 que simultáneamente a la aprobación inicial deberá solicitarse informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental

de Valoración Territorial y Urbanística. Respecto a este trámite deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a) El informe que debe emitir la Consejería competente en materia de urbanismo deberá solicitarse por el Ayuntamiento tras la aprobación inicial del Avance y simultáneamente a su exposición pública, debiéndose acompañar a la solicitud el certificado del Secretario municipal acreditativo de la aprobación inicial de Avance y un ejemplar del mismo debidamente diligenciado en todas sus páginas con la aprobación inicial. La solicitud deberá dirigirse a la Delegación Provincial de la referida Consejería.
- b) Recibida la documentación, la Delegación Provincial comprobará que ésta está completa y, en el caso de que presentara alguna deficiencia, lo comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 10 días para su subsanación, quedando interrumpido el plazo para informar.
- c) Completada la documentación, la Delegación Provincial la remitirá con su informe provisional a la Dirección General competente en materia de urbanismo para su consideración por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.
- d) La persona titular de la Delegación Provincial trasladará el informe definitivo al Ayuntamiento, incorporando la valoración efectuada por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.
- e) Transcurrido el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo en la Delegación Provincial, sin que ésta haya emitido su informe, el Ayuntamiento podrá proseguir las actuaciones para la resolución definitiva del Avance, tal como establece el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Hasta tanto no se haya aprobado el Avance no se deberán otorgar resoluciones de reconocimiento a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si bien la tramitación podrá iniciarse una vez el Avance se haya expuesto a información pública.

#### *9.- CONCLUSIONES*

A la vista de lo expuesto entendemos que el presente documento cumple con todos los requisitos exigibles para su aprobación.

### **PUNTO 8: NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE (ARTICULO 5 DEL DECRETO 2/2012)**

#### *1.- INTRODUCCIÓN*

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante ordenanza municipal, regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligado con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo XI del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

## 2.- *NORMATIVA*

### NORMA 1ª. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

1. La presente Normativa tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con

independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

#### NORMA 2ª. SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

#### NORMA 3ª. SOBRE EL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

#### NORMA 4ª. CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En

54

todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### NORMA 5ª. CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

#### NORMA 6ª. CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

## ***PUNTO 9: ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE***

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aborda la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo a través del establecimiento de distintas situaciones según su forma de implantación y de su grado de adecuación al ordenamiento jurídico. Así, el Decreto diferencia entre Edificación Aislada, Asentamiento Urbanístico y Hábitat Rural Diseminado. Por su parte, dentro de las edificaciones aisladas distingue tres regímenes jurídicos: edificaciones acordes al ordenamiento urbanístico,



edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación. Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen normativo exige determinar la tramitación de los procedimientos de regularización, concretando los requisitos exigibles. Asimismo, y conforme a lo establecido en los artículos 4.2 y 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se elabora Avance de planeamiento que, con el carácter de Ordenanza Municipal, delimitará los asentamientos, incluidos los que pudieran ser calificados como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado y determinará las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable.

### *TÍTULO PRIMERO. REGULACIÓN GENERAL*

#### *Artículo 1.- Naturaleza y Objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo D2/2012), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable. Tiene por objeto, en Suelo No Urbanizable, desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes.

#### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.1 del D2/2012, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, diferenciando:

A. Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

- a) Edificaciones construidas con licencia urbanística.
- b) Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

- a) Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.
- b) Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por

normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

1º) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

2º) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

3º) En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en los correspondientes Planes Municipal y autonómico de Inspección Urbanística.

*Artículo 3.- Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.*

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 2.2.A estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en su RDU. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación, si se mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento que irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.

b) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.

- Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
  - Características constructivas generales.
  - Número de plantas.
  - Superficies construidas por plantas y total.
  - Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).

- Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie, características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.

- Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.
- Acta notarial descriptiva de la finca.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen porqué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de Enero de 2006.

- Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.

- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU.

- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6.3 del Decreto 2/2012.

#### *TÍTULO SEGUNDO. SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN*

*Artículo 4.- Supuestos para la aplicación del Régimen de Situación Legal de Fuera de Ordenación.*

1. Están sometidas al Régimen de Situación Legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, pero que fueron construidas con licencia urbanísticas.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Situación Legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística pero que fueron terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.
- Que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, según lo regulado por el artículo 157 de la LOUA.

*Artículo 5.- Certificación Administrativa acreditativa de la Situación Legal de Fuera de Ordenación para las edificaciones construidas sin licencia urbanística.*

Las personas titulares de edificaciones incluidas en el supuesto 2 del anterior artículo 4, recabarán del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

El procedimiento para otorgar dicha certificación, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local a la del procedimiento administrativo común. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, que irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.
- b) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:
  - Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.
  - Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.
  - Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
    - Características constructivas generales.
    - Número de plantas.
    - Superficies construidas por plantas y total.
    - Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).
  - Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con independencia de su superficie, características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.

- Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:
  - Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.
  - Acta notarial descriptiva de la finca.
  - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen porqué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.

- Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.
- Plano de situación.
- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada, el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación de la edificación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del D 2/2012.

*Artículo 6.- Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones en Situación Legal de Fuera de Ordenación.*

Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Para las edificaciones construidas sin licencia urbanística, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la Situación Legal de Fuera de Ordenación.

### *TÍTULO TERCERO. SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN*

*Artículo 7.- Supuestos para la aplicación del Régimen de Asimilado a la Situación Legal de Fuera de Ordenación.*

1. Están sometidas al Régimen de Asimilado a la Situación Legal de Fuera de Ordenación aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Asimilado a la Situación Legal de Fuera de Ordenación aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 2/2012, excepto si se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.b) del D 2/2012.

*Artículo 8.- Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Inicio del Procedimiento.*

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos en que es posible el reconocimiento, según lo recogido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

La tramitación y resolución del mismo se ajustará a lo establecido en la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares previstas en el D 2/2012. La solicitud, dirigida al Ayuntamiento, por la persona titular de la edificación y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.
- b) Certificado suscrito por técnico competente que contenga lo siguiente:

b.1) MEMORIA

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.
- Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.
- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

- Características constructivas generales.
  - Número de plantas.
  - Superficie construida, por plantas y total.
  - Uso de la edificación.
- Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie, características constructivas generales, uso, ubicación, fecha de construcción, régimen urbanístico que les es aplicable, etc.
  - Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:
    - Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.
    - Acta notarial descriptiva de la finca.
    - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tiene por qué concurrir en uno sólo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, de 23 de enero de 2006.

- Acreditación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para el uso al que se destina. Se justificará el cumplimiento de las Normas Mínimas de Habitabilidad recogidas en esta Ordenanza.
- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8 del D 2/2012.
- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación afectada.
- Presupuesto de ejecución material de la edificación afectada, de acuerdo con los módulos de repercusión por metro cuadrado, aprobados por los Colegios Profesionales competentes, a la fecha de la solicitud. En el supuesto de inexistencia de dichos módulos, falta de actualización, o que el técnico redactor del certificado considere que no deben ser aplicados, se presentará memoria justificativa de los precios adoptados, que deberán ser informados favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.
- Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación, construcción o instalación.

#### b.2) PLANOS

- Plano de situación.
- Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
- Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradores que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

2. Una vez complementada la documentación, se instruirá y resolverá el procedimiento conforme a lo regulado por los artículos 11 y 12 del D 2/2012.

*Artículo 9.- Instrucción del Procedimiento.*

1. Iniciado el procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a su tramitación con observancia de lo establecido en el artículo 11 del D 2/2012.

2. En la tramitación administrativa deberá observarse lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el resto de normativa aplicable.

3. El Ayuntamiento, justificadamente y en razón de las circunstancias que concurran, solicitará los informes sectoriales a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados. En todo caso, la resolución del expediente se acordará previo informe jurídico y técnico de los servicios municipales correspondientes, debiendo dichos informes comprobar la idoneidad de la documentación aportada con los aspectos contemplados en los puntos 3 y 4 del artículo 11 del D 2/2012, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del mencionado Decreto.

4. A la vista de la documentación entregada y de los informes emitidos, se podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de que se propongan soluciones coordinadas para la prestación de servicios por parte de los titulares de edificaciones aisladas contiguas o próximas entre sí, y ubicadas en el mismo término municipal, se exigirá la formalización de un acta de compromiso en documento administrativo o escritura pública, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para su reconocimiento.

5. El Ayuntamiento podrá dictar, además, las órdenes de ejecución precisas para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno. La realización efectiva de estas obras deberá acreditarse, por el titular de las edificaciones, mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, con carácter previo a la resolución del expediente.



*Artículo 10.- Resolución del Procedimiento.*

1. La competencia para resolver el presente procedimiento administrativo le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, La Alcaldía-Presidencia puede delegar esta atribución en la persona que ostente la Concejalía correspondiente.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación expresa del procedimiento será de seis meses. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados a instancia del interesado, el citado plazo se contará desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación exigida tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. En el caso de los procedimientos iniciados de oficio, el citado plazo se contará desde la fecha del acto administrativo por el que se inicie el expediente.

3. El plazo establecido en el punto anterior se suspenderá, además de en los supuestos relacionados en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11.5.6 del D 2/2012.

4. Transcurrido el plazo establecido en el punto segundo del presente artículo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

5. La resolución por la que se reconozca la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a) del D2/2012.
- b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- c) Reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada al régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiese fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto en el artículo 51 del RDU.
- d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del D 2/2012, así como los servicios básicos que puedan presentarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

*Artículo 11.- Obras autorizables.*

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de la edificación. El Ayuntamiento podrá autorizar o dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencia en el municipio. Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

*Artículo 12.- Contratación de servicios por las Compañías Suministradoras.*

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, que podrá autorizar la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

*Artículo 13.- Inscripción en el Registro de la Propiedad.*

1. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad. Dicha resolución, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previsto en la legislación hipotecaria.

2. De conformidad con lo establecido en el punto anterior, el Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad toda resolución administrativa de reconocimiento de edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación de las que tenga constancia que han solicitado su inscripción registral mediante la correspondiente declaración de obra nueva.

3. Cualquier tasa o impuesto que gire le Registro de la Propiedad por la inscripción realizada deberá ser satisfecha por el titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

*Artículo 14.- Prestación por equivalencia.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 del RDU, las obras, edificaciones y construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado podrán declararse en situación de asimilado a fuera de ordenación en la medida que contravengan la legalidad urbanística, previa tramitación del expediente administrativo regulado en la presente Ordenanza.

2. En estos supuestos, la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que, en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la LOUA.

*Artículo 15.- Formación de censo de edificaciones asimiladas.*

El Ayuntamiento procederá a la elaboración de un censo de edificaciones declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, donde se hará constar todas las resoluciones por la que se declare esta condición.

*TÍTULO CUARTO. ASENTAMIENTOS CONSTITUTIVOS DE ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL  
DISEMINADO*

*Artículo 16.- Edificaciones en ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.*

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del D2/20112, a las edificaciones ubicadas en ámbitos de Hábitat Rural Diseminado les será de aplicación el régimen de las edificaciones aisladas hasta tanto se delimiten y regulen por el Plan General de Ordenación Urbanística los mencionados ámbitos.

*DISPOSICIÓN FINAL*

ÚNICA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 y entrará en vigor el día \_\_\_\_\_.

El texto íntegro de la presente Ordenanza fue publicado en el B.O.P. nº \_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

***PUNTO 10: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES.***

*Artículo 1.- Objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por expedición de resolución administrativa que acuerda, ya sea de oficio o a instancia del interesado, la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, construcciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" y "Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero" que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de resolución administrativa que acuerda, ya sea de oficio o a instancia del interesado, la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, construcciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo, y en particular los de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de

Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de suelo, y en particular los de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y terminados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, siguen manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentran en situación legal de ruina urbanística a la que se refiere los artículos 3.3, 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### *Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que, declarando el transcurso del

68

plazo previsto para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, se reconozca que la edificación se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o tratarse de alguna de las edificaciones aisladas a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

*Artículo 4. - Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. - Base imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de ambas tasas el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los Módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.

2. Para la estimación de este coste, se tomará como referencia los precios mínimos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia para el año en curso o en su caso el último publicado actualizado con el Índice de Precios al Consumo publicado.

3. Para aquellas actuaciones que no vengán contempladas en dichos precios mínimos, se aplicarán los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía.

*Artículo 6. - Cuota tributaria.*

1. Tratándose de Tasa por expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, construcciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, la cuota a liquidar y exigir resultará de aplicar el tipo de gravamen del 4,5 % sobre el Presupuesto de ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de 600 euros para aquellos supuestos en los que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud.

2. Tratándose de Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, la cuota a liquidar y exigir resultará de aplicar el tipo de gravamen del 1,5 % sobre el Presupuesto de ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de 200 euros para aquellos supuestos en los que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido los anteriores documentos o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

En caso de renuncia a la licencia no procederá la devolución de los importes liquidados.

*Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de ambas tasas.

*Artículo 8.- Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

*Artículo 9.- Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción o instalación en situación de asimilado a fuera de ordenación o de certificación administrativa presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y de la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora de Edificaciones Existentes en Suelo No Urbanizable.

*Artículo 9.- Liquidación e ingreso.*

1. Las Tasas por expedición de la resolución o certificación se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

#### *Artículo 10. - Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 y entrará en vigor el día \_\_\_\_\_.

El texto íntegro de la presente Ordenanza fue publicado en el B.O.P. nº \_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

#### **PUNTO 11. APROBAR, SI PROCEDE, LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO UNITARIO 2016 PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.**

El Sr. Peña explica que existen dos procedimientos para cubrir las plazas de secretario en los Ayuntamientos. Uno es el concurso unitario que son para aquellos que han aprobado las oposiciones y es de carácter nacional, y otro es el concurso ordinario, a través del cuál se puede optar a las plazas vacantes en determinados municipios. Por todo ello se trae al pleno la siguiente propuesta:

#### **APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO ORDINARIO 2016 PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración

local con habilitación de carácter nacional, concretamente en sus art. 13 a 24, en relación con el art. 25.3 de la citada norma, Orden de 8 de septiembre de 1994 por la que se aprueba el modelo de convocatoria conjunta y bases comunes por las que han de regirse los concursos ordinarios para provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el art. 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la aprobación de las bases que han de regir el concurso ordinario 2016 para la provisión del puesto de trabajo, reservado a funcionario/a de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacante en este ayuntamiento e integrado en la escala Secretaría-Intervención:

En su virtud y correspondiendo al pleno municipal la aprobación de las bases que han de regir este concurso, esta Alcaldía tiene a bien propone al pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Aprobar la convocatoria y las bases del concurso ordinario para la provisión por el Excmo. Ayuntamiento de Calañas (Huelva), del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención:

Base Primera. Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Base Segunda: Subescala y categoría: Secretaría-Intervención.

Base Tercera: Nivel del complemento de destino: 26.

Base Cuarta: Si el Tribunal lo estima oportuno, podrá acordar la realización de una entrevista a las personas concursantes para la concreción de los méritos autonómicos o específicos. A estos efectos se notificará a las personas interesadas, al menos con seis días de antelación, la fecha, hora y lugar de celebración. La inasistencia injustificada a la entrevista, supondrá la exclusión del concurso.

Base Quinta: Pago de gastos: No.

Base Sexta: Puntuación mínima: No.

Base Séptima: Méritos específicos (máximo 1,5 puntos).

A) Experiencia Profesional (máximo 0,5 puntos).

a) Por haber desempeñado puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría, categoría de Entrada, en virtud de nombramiento efectuado por la autoridad competente, ya sea en propiedad, provisional, en comisión de servicios o acumulado, en municipios con población de derecho superior a 8.000 habitantes: Se valorará con 0,02 puntos por mes trabajado, con un máximo de 0,30 puntos.

b) Haber prestado servicios como funcionario con habilitación de carácter nacional en Entidades Locales de Andalucía, con población de derecho superior a 4.000 habitantes y que cuenten con una Entidad Local Autónoma. Se valorará con 0,03 puntos por mes trabajado, con un máximo de 0,25 puntos.

B) Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto).



- a) Por estar en posesión de algún curso de especialista en derecho administrativo local andaluz homologado por el Instituto Nacional de Administración pública (INAP) o Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP), con una duración mínima de 102 horas lectivas, con aprovechamiento o calificado por apto: 0,30 puntos, (con el fin de salvaguardar la vigencia de las materias impartidas, el título deberá haberse obtenido con posterioridad a 1 de enero de 2010).
- b) Por estar en posesión de cursos específicos en E-Gestión Presupuestaria en las Entidades Locales homologados por el INAP o por el IAAP, y se acredite un número mínimo de 120 horas lectivas: 0,30 puntos, (con el fin de salvaguardar la vigencia de las materias impartidas, los cursos deberán haberse impartido con posterioridad a 1 de noviembre de 2010).
- c) Por estar en posesión de cursos específicos de habilidades de liderazgo y nueva perspectiva en la actualidad legislativa, homologados por el INAP o por el IAAP: 0,10 puntos.
- d) Por estar en posesión de cursos específicos de Estructura y Proceso de Elaboración de Presupuestos Locales homologados por el INAP o por el IAAP: 0,10 puntos.
- e) Por estar en posesión de cursos específicos sobre Gestión Patrimonial e Inventario de Bienes homologados por el INAP o por el IAAP: 0,10 puntos.
- f) Por estar en posesión de cursos específicos sobre Aspectos Prácticos de la función Interventor homologados por el INAP o por el IAAP: 0,10 puntos.

Acreditación de méritos:

Relación de méritos (específicos y autonómicos) y documentación justificativa de los mismos debidamente compulsada o cotejada (conforme al art. 158 del Real Decreto, 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), ordenada, numerada y encuadrada en el mismo orden en que éstos se citan.

Los requisitos exigidos y los méritos deberán reunirse a la fecha de la Resolución por la que se efectúe la publicación conjunta en extracto de todas las convocatorias en el BOE.

La experiencia profesional en la Administración Pública se acreditará mediante certificaciones expedidas por las Administraciones correspondientes en las que se prestaron los servicios en las que se hagan constar los datos que se indican en los méritos a valorar.

Base Octava: Tribunal de Valoración.

Titulares:

Presidente: El Presidente de la Corporación.

Vocales:

- Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Funcionario de la Junta de Andalucía.
- Secretario Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Suplentes:

Presidente: Primer Teniente de Alcalde de la Corporación

Vocales:

- Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Funcionario de la Junta de Andalucía.
- Secretario Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

**SEGUNDO:** Remitir, en forma y plazo, a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Instituciones de la Junta de Andalucía, certificación del presente acuerdo y demás documentación legalmente exigible para su conocimiento y al objeto de que proceda a la preceptiva publicidad de la convocatoria del concurso.

Contesta el Sr. Crespo que está de acuerdo con esta propuesta.

El Sr. Romero Fernández también manifiesta su acuerdo con dicha propuesta puesto que esta Corporación ha sufrido falta de Secretario en varias ocasiones, bien por baja, por enfermedad, etc., lo que suponía un retraso en el trabajo diario. Pregunta si es legal que en el Tribunal aparezcan personas con cargos políticos, a lo que el Sr. Secretario le contesta que ya lo ha comprobado en este tipo de procedimientos, y no hay ningún problema. Si es así, el Sr. Romero solicita que al ser el Presidente del Tribunal el Sr. Presidente de la Corporación, se incluya como suplente del Presidente al Portavoz del Grupo Socialista y no al Primer Teniente de Alcalde.

Concluida su intervención se acuerda modificar la composición del Tribunal de Valoración, incluyendo a la Portavoz del Grupo Socialista como suplente del Presidente del Tribunal y pasando a la votación, se acuerda por unanimidad la aprobación de las bases y convocatoria del concurso ordinario 2016 para la provisión del puesto de trabajo de secretaría-intervención.

**PUNTO 12. MOCIONES DE URGENCIA, SI LAS HUBIERA.** No existiendo ninguna moción a presentar se pasa al punto número 13 del orden del día.

#### **PUNTO 13. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Toma la palabra la Sra. Romero haciendo las siguientes preguntas:

1. En el Pleno Ordinario de 16 de noviembre de 2015, el Concejal de Economía, indicó que el Ayuntamiento estaba tramitando una operación de Tesorería, por falta de liquidez en las arcas municipales, para hacer frente a los gastos derivados de las obras del PFEA. ¿Se ha llevado a cabo dicha operación?. Si se ha realizado, ¿en qué condiciones? (importe, intereses, plazos, entidad, etc.).

Contesta el Sr. Borrero que aún se están estudiando.

2. En el Pleno Ordinario de 16 de noviembre de 2015, la Concejala Sra. Jarillo, indicó que el Ayuntamiento de Calañas establecería un convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Valverde para trabajos de imprenta (cartelería, fotocopias en grandes cantidades, etc.). ¿Se ha realizado este convenio? Si ha sido así, nos gustaría tener conocimiento del mismo.

3. ¿Se están transfiriendo, por parte del Ayuntamiento las cantidades mensuales a La Zarza-El Perrunal, y respetando los plazos estipulados?.

Contesta el Sr. Borrero que se están llevando a cabo en sus tiempos correspondientes y que cuando se finalicen las liquidaciones se les transferirá el resto, que son unos seis mil euros aproximadamente.

4. ¿Cómo se están liquidando los impuestos que se reciben en Calañas y que pertenecen a la ELA?.

Otras preguntas y ruegos expuestas por el Sr. Romero Fernández:

1. Dirigida al Sr. Borrero. Como ud. ha venido luchando, cuando estaba en la oposición, en el tema de la aprobación de los presupuestos antes de la finalización del año, le pregunto que porque todavía no se ha tenido el pleno para la aprobación de los presupuestos correspondientes. ¿Para cuándo el pleno de presupuesto?. Contesta el Sr. Borrero que, debido a los problemas existentes en la contabilidad, los servicios de contabilidad han estado muy ocupados en solucionarlos. Aunque si le digo que todavía estamos en enero.
2. Ruega se le informe sobre el presupuesto existente en la partida de cultura, en el momento en que uds. entraron, para conocer porque no se llevó a cabo el segundo Concurso de Fandangos, ya que nos contestaron que la partida estaba agotada y no creo que así fuera.
3. En lo publicitado por uds. sobre la apertura del Centro Juvenil, ¿cuáles han sido las actuaciones del Equipo de Gobierno para ponerlo en marcha, por parte del área de urbanismo y por parte del área de bienestar social?. Además quisiera conocer si existe un reglamento de funcionamiento de este Centro, las normas por las que se rigen los usuarios. Continuando con el mismo tema, cuando se publicó la convocatoria para la elección de los responsables del Centro, se indicaba que podrían votar los socios mayores de edad y menores de 30 años, lo que no concuerda con que los usuarios fuesen nacidos entre los años 1995 y 2009.
4. Por último, a petición de algunos ciudadanos, quisiéramos saber como se ha seleccionado a la persona que dirige dicho centro, y porque no se ha utilizado la bolsa de empleo.

Por último el Sr. Alcalde contesta a las preguntas presentadas por el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Calañas en el Pleno de fecha 16 de noviembre de 2015.

1. Según las Bases que regulan la bolsa de empleo, las listas de admitidos en las distintas especialidades propuestas, se publicarán en 10 días a partir de la finalización del plazo.  
Las listas se publicaron al menos 20 días después, pero antes de esta publicación ya había personas contratadas.  
¿Qué criterio se utilizó para esas contrataciones?

La bolsa de trabajo estuvo abierta para la inscripción de quien lo deseara, desde el 11 de agosto al 10 de septiembre de 2015.

Al margen de los planes de empleo 2015, cuya selección es realizada por el Servicio Andaluz de Empleo, se contrataron, durante ese periodo, 7 trabajadores para cubrir necesidades básicas en el servicio de limpieza de edificios municipales y peón de servicios múltiples de Sotiel Coronada. Todos ellos, por riguroso orden de puntuación de la bolsa de trabajo del Programa de Empleo 2014.

Las primeras contrataciones efectuadas con personal inscrito en la bolsa de trabajo vigente en la actualidad datan del 21 de septiembre de 2015. Se realizaron para desempeñar trabajos de limpieza de edificios municipales, después de comprobar rigurosamente su baremación y con las listas de esa especialidad publicadas.

2. **Cuál es el criterio temporal para la contratación de personas que cubren puestos que no so puntuales, es decir, que necesitan de estar cubiertos todo el año (Ejemplo: limpiadoras de edificios municipales, limpiadoras de colegios, etc.).**

Por orden riguroso de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Calañas.

3. **Hay 12 especialidades o categoría que están publicadas en las Bases, sin embargo se observa:**

Por un lado, que son sólo 10 los listados de personas que acceden a dichas especialidades los que se publican, por tanto faltan 2 listados por publicar.

Por otro lado, que sin estar publicados algunos listados de personas que acceden a esas especialidades, se están haciendo contrataciones.

**¿Por qué no se han publicado esos listados?, ¿Cómo se ha llevado a cabo dicha contratación?**

Se trabajó con 1182 solicitudes repartidas en distintas especialidades en dos bolsas de trabajo. Se publicaron el menor tiempo posible, teniendo en cuenta la urgencia del servicio, y, no se contrató a nadie que no hubiera tenido acceso a las listas y que no hubiera sido comprobada su baremación.

4. **Hay especialidades donde se piden unos requisitos y en la lista de admitidos, aparecen personas que no los cumplen. ¿Cómo y porqué aparecen en un listado personas que no cumplen con los requisitos exigidos?**

Para evitar molestias a los solicitantes con requerimientos redundantes de documentación, y evitar la acumulación innecesaria de papel en el momento de la inscripción, se confiere a las bolsas un funcionamiento basado en la autobaremación, concediendo a los interesados las herramientas necesarias para ello.

Una vez inscrito, el Ayuntamiento solicitará a los candidatos a cualquier contratación toda la documentación justificativa de los datos que el aspirante ha incluido, tanto en la solicitud como en la baremación, al objeto de comprobar la certeza de cada uno de ellos. Además se reserva el derecho a la realización de pruebas de conocimientos para evaluar la aptitud para el puesto solicitado, tal como se establece en las bases de las bolsas de empleo. Tal como se especifica

en el punto 5.5: "De la veracidad de los datos", y en el punto 8: "lista de inscritos en la bolsa".

**5. ¿En qué estado se encuentra el pago a proveedores?**

Cuando este equipo de gobierno entró en el Ayuntamiento estaban pendientes de pago 64.797,11 € más 38.189,12 € de obras ya contratadas pendientes de facturación, correspondientes a la remodelación de unas pistas polideportivas dotadas de iluminación y orientadas en un principio a una primera fase de dos pistas de tenis. A estos 102.986,23 € hay que sumar 658.703,02 € correspondientes al pago a proveedores. Además, en junio, cuando el equipo de gobierno estaba en funciones, puesto que ya se habían celebrado las elecciones, se hizo un pago de 11.253 € correspondiente a 3.888 € para la empresa que presentó la Gala del Gurumelo y 7685 € para la empresa que realizó un video promocional de Calañas. A todos los gastos corrientes de este Ayuntamiento tuvimos que sumar la devolución de 17400 € correspondientes a obras de rehabilitación de tejados que no se llevaron a cabo pero si se gastó el dinero, y la devolución de unos 7000 € pertenecientes a una obra de señalización de las rutas de los molinos que no se ejecutó correctamente.

Ante estas obligaciones y la precariedad económica del Ayuntamiento se añadió la ejecución de las obras del PFEA que este año no las ha llevado a cabo la Diputación. Todo ello hacen un total de 114.216,29 €, de los cuales 8.203,04 pertenecen a los planes de empleo. A todo ello hay que sumarle, la cantidad del pago a proveedores (658.703,02 €).

**6. Después de una actuación publicitadas por el Ayuntamiento y llevada a cabo por el voluntariado medioambiental, hubo una invitación de comida. ¿fue a cargo de las arcas municipales?**

Si se invitaron a 29 personas, y durante nuestra legislatura se volveran a realizar más invitaciones, al igual que uds. hicieron en la vuestra con una invitación en el Salustiano por valor de 1.600 euros (gala del gurumelo), otra de 1450 euros y otra de 400 € en el Trail. A esto responde la Sra. Romero que no es lo que le han preguntado, que se ciña a la respuesta de si o no, y que está abusando de su autoridad. A lo que contesta el Sr. Peña que él no está abusando de su autoridad que simplemente está contestando a la pregunta que ellos han formulado.

**7. ¿En qué condiciones viene a prestar sus servicios la Notaria?**

Contesta el Sr. Peña que la Notaría no va a venir por ahora, puesto que no tiene gente suficiente. Una vez tengamos demanda suficiente volverá a prestar sus servicios. Esta visita no supone ningún tipo de gastos para este Ayuntamiento, simplemente se le facilita una sala (salón de plenos) o un pequeño despacho en la planta baja para las personas que no puedan subir las escaleras. En cuanto a la elección de esta Señora, como ya sabrán los notarios se mueven por distritos notariales, y a nuestro distrito le corresponde esta Señora. Esto se está llevando a cabo para evitar que gente que necesite visitar a un notario no tenga que pagar un desplazamiento a Valverde del Camino.

**8. ¿Cómo se ha llevado a cabo la selección de la academia de inglés?**

Una vez puesta en funcionamiento la Academia de Ingles y habiendo, parece ser, acordado con este Ayuntamiento la cuantía de las clases y así mismo publicado las mismas. ¿Por qué se oferta ahora otra cantidad distinta y más elevada al nuevo grupo formado?

Se contacta con varias empresas, entre ellas la que venía prestando los servicios en Calañas. Después de oír las propuestas en función a las necesidades presentadas por el Ayuntamiento de Calañas se opta por la empresa que mejores condiciones presentaba tanto económicas como en metodología.

Se les proponen para que pasen la oferta, horas a la semana, grupos que imparten, titulaciones que preparan, precio de la mensualidad, rebajas a colectivos vulnerables, actividades fuera de aula, y especial, la experiencia de la profesora, publicidad. Una vez recibidas y analizadas, se selecciona la que se adecua mas a los parámetros expuestos.

Para corroborar este último punto sobre la experiencia y evitar que se repitiera el problema del año anterior por el resultado de la profesora, que bien teniendo el perfil, resultó no ser buena llevando las clases según las quejas presentadas por padres y alumnos adultos , y corroborado y reconocido por la academia anterior esta cuestión(sin que por ello se culpabilice al anterior concejal y sirviendo de experiencia) , antes de tomar una decisión definitiva se mantiene una entrevista personal tanto con la responsable del zona de la empresa como con la profesora, demostrando su experiencia de más de 10 años en preparación en titulaciones tanto de Cambrige como Trinity. También en su currículo aportaba cursos de motivación al alumnado y contra el absentismo. También presentó objetivos logrados se alumnado por curso en sus años de docencia. De momento está dando buenos resultados y según sondeos los usuarios están contentos con el cambio.

Otras de las ventajas de la academia seleccionada en el acuerdo llegado en no cobrar los 10 euros de matrícula que pedían en un principio a ningún alumno y también se negocia con ellos una cuota de niños en riesgo de exclusión social, quedando exentos de pago a través de unos descuentos de coparticipación con Cáritas. Así se ha llevado la selección.

9.- El Grupo nuevo formado para la titulación B2, habían echado la prescripción. Al haber solo tres personas interesadas, la Academia no ve viable poner en marcha el grupo. Tras negociarlo e insistir para que estas personas no tengan de desplazarse a pueblos vecinos para preparar esta titulación, proponen subir diez euros la cuota mensual. Habiendo aceptado este nuevo precio por todas las partes, se pone en marcha este grupo.

Según informan técnicos del Ayuntamiento, ya el año anterior un grupo que se redujo antes de desaparecer también optó por lo mismo según confirman dos alumnas de ese grupo pasando de pagar 25,00 a 35,00 euros al mes, en beneficio de los alumnos de la localidad.

Todo lo que sea beneficiar a las personas de nuestro municipio, será trabajo bien hecho. Como también se dio solución el curso anterior.

9. Nos trasladan los vecinos de Calañas y de Sotiel y también hemos comprobado nosotros, su preocupación por el estado de suciedad y dejadez en el que se

encuentra las localidades, agudizada (en el caso de Sotiel) aún más desde que el trabajador municipal está de baja médica y no se contrata a ninguna persona para que realice al menos los trabajos básicos de limpieza.

Conociendo que tanto la Junta de Andalucía como la Diputación Provincial, han hecho efectivo ingresos de las cantidades destinadas a la contratación de personas desempleadas (para todos los núcleos de población de este municipio). ¿Por qué no se están realizando labores básicas de limpieza en Sotiel?, ¿Esta situación va a persistir durante mucho tiempo más?.

A esta pregunta le voy a responder brevemente como a Ud. le gusta. Le informo que el Sr. Román (Sotiel) está de baja desde el 21 de julio, y en esa fecha no se habían recibido transferencias por parte de la Junta ni por parte de la Diputación. Se incorporó un nuevo trabajador para Sotiel el 14 de agosto, no pudiéndose hacer más contratos dada la situación económica en la que nos encontrábamos, que difícilmente podíamos llegar a final de mes.

Y para terminar el Sr. Alcalde da las gracias a todos los asistentes y los que estuviesen escuchando la trasmisión de este Pleno, invitando a los ciudadanos a que participen en la vida política de nuestro Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente da por finalizada la sesión, siendo las dieciocho horas y veintiún minutos del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta el presente acta, que firma el Sr. Alcalde conmigo el Secretario- Interventor, que doy fé.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO INTERVENTOR,

FDO. MARIO PEÑA GONZÁLEZ

FDO. JOSÉ M. GARCÍA CASADO.